BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.603

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 24 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL *serán tenidos por auténticos y obligatorios*, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncias de una marca acordada. *Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.*

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., *que requieran publicidad* (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 23 de Mayo de 1933

Por avisos varios	1.628.—
" adicional de balances	198.—
" anticipo de balances	35.—
" *marcas*	200.—
" adicional de marcas	383.—
" subscripción	6.50
" venta de Boletines y folletos	13.40
Total	$ 2.463.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades *de responsabilidad limitada*	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmulas e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS



Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de los FF. CC. del Estado

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Hacienda, Ministerio. — Exonerando de derechos de aduana a maquinarias y mateariales destinados a la Cooperativa Municipal de Electricidad de Olavarría, Prov. de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

1208. —

LEY N.° 11.685

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

Ley:

Artículo 1.° — Exonérase a la Cooperativa Municipal de Electricidad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, del pago de los derechos de aduana, correspondientes a las máquinas y materiales que se introduzcan con destino a la construcción e instalación de la usina generadora de energía, cámaras transformadoras y redes de distribución.

Art. 2.° — El importe de dicha exoneración no podrá exceder de la suma de pesos oro treinta y dos mil ($ o|s. 32.000).

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

R. Patron Costas — Juan F. Cafferata

Gustavo Figueroa — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

Hacienda, Ministerio. — Exonerando de derechos de aduana y cualquier otro impuesto fiscal a los materiales, maquinarias y útiles destinados al servicio de los Bomberos Voluntarios.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

1209. —

LEY N.° 11.686

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Las maquinarias, materiales y útiles que se introduzcan con destino al servicio de los Bomberos Voluntarios, aunque perciban subvenciones del Estado, están exentos del pago de derechos de aduana y de cualquier otro impuesto fiscal que les fuere aplicable.

Art. 2.° — Declárase extensiva la exención del artículo a las maquinarias, materiales y útiles ya introducidas al país con el mencionado destino, y que estuviesen aún pendientes del pago de los derechos de aduana correspondientes.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.

R. Patron Costas — Juan F. Cafferata

Gustavo Figueroa — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

Sociedad Puerto del Rosario. — Desestimando por improcedente un recurso

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.074. — 1210. — Expte. 2365-S-933. — Dto. N.° 94. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, en la que nuevamente pide se reconsidere el Decreto N° 20.531, de fecha 24 de Abril ppdo., manteniéndose las tarifas anteriores, hasta tanto se pronuncie la justicia ante la cual se ha presentado promoviendo el juicio correspondiente; atento los antecedentes acumulados, de los que

Resulta:

1.° Que por decreto de 13 de Agosto de 1931, se acordó a la Empresa del Puerto del Rosario, un plazo de sesenta días, para establecer las tarifas que debían regir en el quinquenio 1932-1937.

2.° Que con fecha 22 del citado mes, la Empresa se presentó proponiendo como tarifas generales las mismas que las leyes especiales han fijado para el Puerto de Buenos Aires, y como especiales las establecidas en el Contrato aumentadas en un cincuenta por ciento.

3.° Que el Ministerio de Hacienda, por resolución de 26 de Agosto de 1931, designó una comisión de funcionarios para que informara con respecto a la propuesta formulada por la Empresa.

4.° Que la citada comisión se expidió el 10 de Septiembre de 1932, acompañando un proyecto de cuerpo tarifario general y especial que permite sufragar todas las necesidades financiero-económicas del Puerto del Rosario, que consideraba justas y concordantes, con sus condiciones técnicas, su situación geográfica y sus privilegios naturales.

5.° Que el 5 de Octubre de 1932, se dió a la Empresa, vista del expediente respectivo a fin de que manifestára si aceptaba las tarifas proyectadas por la Comisión o formulara las observaciones que a su juicio correspondiera.

6.° Que el 31 de Octubre del mismo año, la Empresa contestó la vista por medio de un extenso memorial en el que sostiene que, de acuerdo con el artículo 12 de la Constitución Nacional, tanto las tarifas generales como las especiales, debían ser iguales en todos los puertos de la República.

7.° Que la Empresa, por nota de 18 de Abril ppdo., se presentó urgiendo el despacho del asunto tarifas y manifestando que las proyectadas por la Comisión importaban, prácticamente, decretar el déficit previsto en el artículo 63 del Contrato y todas sus consecuencias; que si el Poder Ejecutivo acepta las tarifas propuestas por la Sociedad, tanto el artículo 3.° de la Ley 3885 como el 40 del Contrato habrán recibido aplicación y, además, no se habrá violado la regla constitucional; y, que la aplicación de las tarifas vigentes en esa fecha, apenas cubrían las obligaciones contraídas por el Gobierno con la Sociedad, siendo esa una cuestión de números y no de disertaciones legales o constitucionales.

8.° Que el Poder Ejecutivo por decreto N.° 20.531, de 24 de Abril ppdo., fijó las tarifas que regirán en el Puerto del Rosario, desde el día 15 de Mayo corriente.

9.° Que el 5 del corriente mes, la Empresa se presentó manifestando su disconformidad con lo dispuesto por el decreto precitado, pidiendo la formación de un Tribunal Arbitral, para resolver la disidencia surgida, y la suspensión de los efectos de dicho Decreto, por un plazo prudencial, hasta tanto se produjera la solución definitiva.

10. — Que por Decreto de 12 del mes en curso, el Poder Ejecutivo resolvió mantener en todas sus partes el de 24 de Abril último, reiterando las causas que motivan el rechazo de la jurisdicción arbitral para dirimir la divergencia, fundando la subsistencia de las Tarifas determinadas por el segundo de los Decretos citados en las consideraciones formuladas por el señor Procurador del Tesoro, en el dictamen que le fué requerido en su oportunidad, quien expresó: "El Decreto de 24 de Abril, desde que el Gobierno, en la relación contractual, actúa frente a la Sociedad en su carác-

ter de persona jurídica, tiene, respecto a la Empresa, el significado de la exteriorización del desacuerdo. Pero en las relaciones de Puerto a público, además de que es preciso establecer una tarifa determinada para el quinquenio, el decreto se justifica porque, no obstante la condición en que actúa respecto de la Sociedad, si como Poder Público reconoce que las Tarifas fijadas son las equitativas, no podría consentir que se continuaran aplicando las que al presente rigen en perjuicio del Público;

CONSIDERANDO:

Que habiendo mediado la propuesta de la Sociedad; sobre las Tarifas; la vista conferida de las aconsejadas por la Comisión asesora, que equivale a la contrapropuesta; y la contestación respectiva de la Sociedad, se han satisfecho los trámites naturales para procurar el acuerdo exigido por el Contrato o certificar las divergencias respecto de las Tarifas a regir en el quinquenio 1932-1937;

Que en razón de los fundamentos formulados por la Sociedad, que anticipan que, para resolver la diferencia, será necesaria la interpretación de un precepto constitucional y, por tanto, de disposiciones extracontractuales, el P. E., no ha podido aceptar el arbitraje previsto por el artículo 74 del Contrato, *que resulta improcedente, toda vez* que ese procedimiento está limitado a la dilucidación de las dificultades que surjan con motivo de la ejecución o interpretación del Contrato mismo;

Que si bien el Gobierno, como cointeresado con la Sociedad en la explotación del Puerto de Rosario, y por tanto como persona jurídica, no podría fijar ni imponer Tarifa alguna, sin el acuerdo de la Empresa, exigido por el Contrato, en su condición de Poder Público y ante la convicción de que las Tarifas asignadas por el Decreto de 24 de Abril último son las justas y razonables, pudo dictar y dictó dicho Decreto, en ejercicio de derechos y en cumplimiento de deberes irrenunciables tendientes a salvaguardar el interés general;

Que, en atención a que sus actos de Poder Público, no podrían eximir al Gobierno del cumplimiento de las obligaciones contractuales, emergentes de sus actos como persona jurídica, en el Decreto del día 12 del corriente, se expresó que la Sociedad puede formular las reservas que mejor entienda a sus derechos, de lo que se induce que el P. E., en su condición de co-contratante, acepta la responsabilidad consiguiente ante la sociedad por las diferencias que pudieren resultar entre las Tarifas impuestas por el Decreto de 24 de Abril citado y las que habrá de fijar como definitivas el Tribunal competente;

Que, en tales condiciones, la Sociedad está obligada a acatar el Decreto del Gobierno, dado en su función de Poder Público, lo que no le será causa de perjuicios a mérito de la responsabilidad que el Gobierno acepta expresamente en el sentido indicado, en el considerando anterior;

Que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad, el Gobierno no ha impuesto las Tarifas pretendiendo erigirse en árbitro del Contrato, sino en su carácter *do Poder Público que vela por* el bien general, al que entiende servir suspendiendo la vigencia de Tarifas, a su juicio, inequitativas, referentes a servicios públicos importantes, de estrecha relación con la economía general del país, pero respetando, como lo hace, los derechos dejados a salvo por la Sociedad, en toda su amplitud;

Que la tesis y posición adoptadas por el Poder Ejecutivo, en nada afecta al desarrollo de los procedimientos tendientes a la fijación de las Tarifas definitivas, a cuyo objeto, y en ejercicio de sus derechos, la Sociedad ha promovido ya juicio sobre constitución de Tribunal Arbitral, en el que habrán de hacerse valer por el Gobierno, las defensas pertinentes;

Que es inadmisible el temperamento propuesto por la Sociedad, de mantener la vigencia de las Tarifas anteriores, sujetándolas a las devoluciones que correspondieren, fijadas que fueren las definitivas, en razón de ser inconciliable con las consideraciones antes expuestas, y en virtud de que dichas devoluciones aprovecharían, en la generalidad de los casos, no precisamente a los productores, sino a los intermediarios que utilizan los servicios portuarios;

Que, de lo relacionado, resulta evidente que los argumentos formulados por la Sociedad del Puerto de Rosario no justifican la nueva reconsideración solicitada;

Por las consideraciones expresadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase por improcedente el nuevo recurso interpuesto por la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario.

Art. 2.° — La Aduana del Rosario intimará a la Sociedad del Puerto el inmediato cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de fecha 24 de Abril del corriente año, *N.° 20.531*, bajo apercibimiento de adoptar las medidas que fueren necesarias al efecto, para lo cual se la faculta a requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21228. — 1116. — *Exp. 10.437-C-923.* — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto en Acuerdo de Ministros de 23 de Octubre de 1929, se *aprobó*, entre otros, el presupuesto de $ 15.195.91 m|n., relativo a la ejecución de obras de reparo, pintura e instalación de servicio de agua caliente en el Gimnasio del Colegio Nacional de La *Plata*, con cargo a las partidas correspondientes de la Ley de Presupuesto de 1929;

Que por haberles alcanzado a las obras de que se trata las restricciones impuestas, por razones de economía, por el decreto de Septiembre 17 de 1930, sólo se llegó a invertir en las mismas, la suma de $ 2.422.31 m|n., en concepto de *dirección e imprevistos y adquisición* de materiales;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura en atención a la urgencia que revisten dichos trabajos y a que la Ley de Presupuesto en vigor no asigna partida alguna para obras en el mencionado establecimiento, solicita se disponga el cambio de la imputación ordenada por el aludido decreto, llevándola al crédito de "Conservación de Edificios Fiscales", del Presupuesto vigente, y se apruebe el nuevo presupuesto de las obras, que ha quedado fijado en la suma de pesos 12.173.77 m|n.;

Que el cambio de imputación propuesto es procedente, por cuanto se trata de reparaciones a ejecutar en un edificio *fiscal, y*

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 23 de Octubre de 1929, en la parte que aprobó para las obras de que se trata, el presupuesto de $ 15.195.91 moneda nacional.

Art. 2.° — Apruébase el gasto de dos mil *cuatrocientos veintidós pesos con* treinta y un centavos moneda nacional ($ 2.422.31 m|n.) efectuado por la Dirección General de Arquitectura, con cargo al presupuesto aludido precedentemente, así como la imputación dada oportunamente, al mismo, al Anexo L., inciso 4.°, ítem 4, partida 17 del Presupuesto de 1929 (Ley 10.285 y artículo 35 de la Ley 11.671).

Art. 3.° — Apruébase, asimismo, el nuevo proyecto y presupuesto, valor este último de doce mil ciento setenta y tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 12.173.77 m|n.), en sustitución del que se deja sin efecto por el artículo 1.°, y autorízase a la mencionada Repartición para que lleve a cabo los trabajos correspondientes, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 4.° — Dicho gasto *se imputará* en la siguiente forma: $ m|n. 5.732.66 m|n., al Anexo I., inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 6.057.03 al Anexo L., inciso 8.°, ítem 2, partida 10; y $ 384.08 *m|n., al Anexo L., inciso 8.°, ítem* 2, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 5.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Prosecución trabajos de construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias de la Educación y Escuela Normal de Paraná (Entre Ríos).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21213. — 1118. — Exp. 16.543-E-1926. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, solicita autorización para proseguir los trabajos de construcción del edificio *destinado a la Facultad de* Ciencias de la Educación y Escuela Normal de Paraná (Entre Ríos), hasta la suma de $ 150.000.— m|n., con arreglo al proyecto y presupuesto importe *de $ 1.854.342.76* m|n., aprobado por decreto de 19 de Agosto de 1931;

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos, del corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo., está incluída la ejecución de las obras referidas y se prevé un crédito de $ 150.000.— m|n., para las mismas, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que prosiga la ejecución de las obras de construcción del edificio de que se ha *hecho referencia*, hasta la concurrencia de la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 55 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad *y vuelva a la de Arquitectura*, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Prosecución obras de construcción del nuevo edificio destinado a la Escuela Normal de La Banda (Santiago del Estero).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21206. — 1119. — Exp. 5193-S-1928. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, solicita autorización para proseguir las obras *de construcción del* nuevo edificio destinado a la Escuela Normal de La Banda (Santiago del Estero), hasta la suma de $ 200.000.— m|n., con arreglo al proyecto y presupuesto importe de *$ 606.014.59* m|n., aprobado por el decreto de 9 de Junio de 1932, y

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo., está incluída la ejecución de las obras de que se trata y se prevé un crédito de pesos 200.000.— m|n., para las mismas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que prosiga la *ejecución de las obras de* construcción del edificio destinado a la Escuela Normal de La Banda (Santiago del Estero), hasta la concurrencia de la suma de doscientos mil pesos *moneda nacional ($ 200.000.—* m|n.), por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 46 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Prosecución obras terminales y habilitación de los pabellones destinados a Laboratorios de la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias, Afines, de Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21210. — 1120. — *Exp. 5.506-F-1928.* — Visto que la Dirección General de Arquitectura, solicita autorización para proseguir las obras terminales y de habilitación de los pabellones destinados a *Laboratorios de la Facultad de* Agricultura, Ganadería e Industrias, Afines, de Corrientes, hasta la suma de pesos 164.391.02 m|n., con arreglo al proyecto y presupuesto aprobado por el decreto de fecha 27 de Julio de 1932;

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo., está incluída la ejecución de las obras referidas y se prevé un crédito de $ 164.391.02 m|n., para las mismas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad *y con* la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase* a la Dirección General de Arquitectura, para que prosiga la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia, hasta la concurrencia de la suma de ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos con dos centavos moneda nacional ($ 164.391.02 m|n.) por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 38 del Presupuesto vigente (*Acuerdo de Ministros* del 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a *sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Prosecución obras del edificio destinado al Colegio Nacional de Bragado (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21211. — 1121. — *Exp. 1387-C-1929.* — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, solicita autorización para proseguir las obras del edificio destinado al Colegio Nacional de Bragado (Buenos Aires), hasta la concurrencia de ($ 156.000.— m|n., y con arreglo al proyecto y presupuesto de $ 422.448.20 m|n., aprobado por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Octubre de 1929;

Teniendo en cuenta que las obras del edificio de que se trata, están incluídas en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, aprobado por de-

creto en Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que por vía administrativa, prosiga las obras de que se ha hecho referencia, hasta la concurrencia de la suma de ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 156.000.— m|n.), de acuerdo con las disposiciones vigentes y con cargo de rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L., inciso 1, ítem 2, partida 26 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros, Marzo 6 de 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un pabellón cocina, con capacidad para 300 personas, en el Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21209. — 1122. — Exp. 21021-I-1929.
— Visto que por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 1.° de Junio de 1930, se aprobó el presupuesto importe de $ 117.258.45 m|n., relativo a la construcción de un pabellón cocina, con capacidad para 300 personas, en el Instituto de Medicina Experimental, a los efectos determinados en el artículo 1.° de la Ley 10.285;

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo último, está incluída la ejecución de las obras referidas y se prevé un crédito de $ 210.000.— m|n., para las mismas, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que dentro del presupuesto de ciento diez y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 117.258.45 m|n.) de que se ha hecho referencia y lleve a cabo los trabajos de que se trata por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 16 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de veredas frente al edificio ocupado por el Depósito Regional de Materiales de la Defensa Agrícola, en Rafaela (Santa Fe).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21208. — 1123. — Exp. 4.895-A-1930.
— Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 7.993.13 m|n., relativo a la construcción de veredas frente al edificio ocupado por el Depósito Regional de Materiales de la Defensa Agrícola en Rafaela (Santa Fe);

Teniendo en cuenta la urgencia con que son requeridos estos trabajos y que en el Plan de Trabajos Públicos, para el corriente año, aprobado por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo., se asigna un crédito de $ 50.000.— m|n., para la construcción de cercos y veredas en terrenos fiscales, al que puede imputarse el gasto de que se trata, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de siete mil novecientos noventa y tres pesos con trece centavos moneda nacional ($ 7.993.13 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones vigentes y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L., inciso 1, ítem 2, partida 3 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros, Marzo 6 de 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Prosecución obras de restauración del Cabildo de Humahuaca (Jujuy).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21214. — 1124. — Exp. 22.239-C-930.
— Visto que la Dirección General de Arquitectura, solicita autorización para proseguir las obras de restauración del Cabildo de Humahuaca (Jujuy), hasta la suma de ($ 52.500.— m|n., con arreglo al presupuesto de $ 58.554.41 m|n., aprobado por decreto número 11.971, de 3 de Noviembre de 1932;

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos, del corriente año aprobado por el Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo., está incluída la ejecución de las obras referidas y se prevé un crédito de $ 52.500.— m|n., para las mismas, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que prosiga la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia hasta la concurrencia de la suma de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 52.500.— m|n.), por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gatso al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 64 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de un servicio contra incendio, en el edificio, sito en la Avenida de Mayo 1301|17, ocupado por la Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Transacciones.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21225. — 1125. — Exp. 4.469-H-1932.
— Visto este expediente, por el que la Dirección General deArquitectura, eleva el adjunto presupuesto de $ 11.179.41 m|n., relativo a la instalación de un servicio contra incendio, en el edificio, sito en la Avenida de Mayo 1301|17, ocupado por la Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 11.179.41 m|n.), once mil ciento setenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, relativo a los trabajos de instalación a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 18 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras que se realizan en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Bragado (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21222. — 1126. — Exp. 4754-E-1932.
— Visto que la Empresa Hahn y Costanti, contratista de las obras que se realizan en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Bragado, (Buenos Aires), solicita se amplíe el plazo establecido para la terminación de la misma, en razón de que la mora con que se le han pagado los certificados correspondientes a obras ejecutadas, le ocasionó trastornos de orden económico, obligándola a conducir los trabajos con lentitud, y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura, informa que nada obsta en ampliar en cuatro meses, a contar de la fecha en que se dicte el decreto respectivo, el plazo para la terminación de los trabajos, toda vez que la recurrente en compensación a ello renuncia a los intereses que puedan corresponderle por demora en el pago de los certificados, y

De acuerdo con el informado por la Dirección General de Contabilidad, la Asesoría Letrada y Sumarios y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en cuatro meses, a contar de la fecha del presente decreto, el plazo para la terminación de las obras de que se ha hecho referencia, dejándose debidamente establecido que la empresa contratista "Hahn y Costanti", renuncia a los intereses que pueda corresponder por demora en el pago de los certificados respectivos.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio destinado a las Oficinas de Correos y Telégrafos en Saladillo (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21224. — 1127. — Exp. 8575-C-1932.
— Visto el adjunto presupuesto, importe de ($ 5.495.40 m|n.), que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura, para la construcción de las paredes medianeras hasta una altura de 2 m. y de los cimientos de las fachadas, colocando sobre éstos un cerco de alambre tejido en el terreno de emplazamiento del edificio destinado a las Oficinas de Correos y Telégrafos de Saladillo (Buenos Aires);

Teniendo en cuenta la necesidad que existe de ejecutar dichos trabajos y que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por decreto de 6 de Marzo último, se ha previsto una partida de $ 50.000.— m|n., para la atención de obras de la índole de la de que se trata, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto acompañado de ($ 5.495.40 m|n.), cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que cumpliendo con las disposiciones en vigor, los lleve a cabo administrativamente.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará al Anexo L., inciso 1.°, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el Pabellón Instituto de Radiología y Fisioterapia del Hospital de Clínicas.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21207. — 1128. — Exp. 20.470-F-1932
— Visto que por decreto número 10.054, de fecha 27 de Septiembre último, se aprobó el proyecto y presupuesto importe este último de $ 102.047.92 m|n., relativos a la ampliación de un entrepiso, modificaciones y reparos en el Pabellón Instituto de Radiología y Fisioterapia del Hospital de Clínicas, a los efectos determinados en el artículo 1.° de la Ley 10.285 y resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Agosto ppdo., y

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo último, está incluída la ejecución de las obras referidas y se prevé un crédito de $ 262.000.— m|n., para las mismas, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que dentro del presupuesto de ciento dos mil cuarenta y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos 102.047.92 m|n.), lleve a cabo los trabajos de que se trata por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 52 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo ppdo).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo en el edificio fiscal, Juzgado de Paz de Mencué, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21150. — 1129. — Exp. 28.474-J-932.
— Visto este expediente, por el que el Juzgado de Paz de Mencué (Cura-Lauquén), en el Territorio de Río Negro, solicita se repare el edificio fiscal ocupado por el mismo, que se encuentra en malas condiciones de conservación e higiene, a cuyo efecto acompaña una propuesta formulada por el empresario local, señor José S. Canale, quien se compromete a llevar a cabo los trabajos correspondientes por la cantidad de pesos 136.10 m|n.;

Teniendo en cuenta la escasa importancia de los trabajos y que el envío de personal técnico para inspeccionar su ejecución en esa lejana localidad acarrearía gastos superiores al importe de los mismos, conviene poner a disposición del mencionado Juzgado, la suma en cuestión, encomendándole la fiscalización de los fondos y de los trabajos a ejecutar, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la realización de las reparaciones de que se ha hecho referencia y encomiéndase al Juzgado de Paz, antes aludido, para que dentro del gasto total de ciento treinta y seis pesos con diez centavos moneda nacional ($ 136.10 m|n.) haga efectuar a la precitada firma, los trabajos de que se trata, a cuyo efecto la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, deberá transferir a la orden de dicho Juzgado, el importe aludido, con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo I., inciso 8, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, pase a la Dirección General de Contabilidad, para que extienda la respectiva orden de pago y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando contratos de medianería

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21221. — 1130. — Exp. 5.826-P-1933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva los convenios de medianería celebrados entre la Empresa Malvicino, Maissonave y Carlos A. Conort, constructora del edificio destinado a Destacamento de Bomberos, en la calle Brandsen número 1046, y los propietarios linderos, que se detallan en las presentes actuaciones, los que demandarán un gasto total de $ m|n. 1.643.16, que de conformidad con lo estipulado en el contrato celebrado con la referida empresa, deberá ser abonado por cuenta de la misma, y

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los convenios de medianería celebrados entre la aludida empresa y los señores Antonio Guida, José Ruscia, Leonilda Landó de Parissotto, Adela Delucchi de Vuscovich, Manuel Gómez Marchiano y Miguel Carbone, con motivo de la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21226. — 1131. — Exptes. 6.853-A-1933, y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo, y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata, a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Exp. 6853-A-1933. — Escuela Normal Mixta, Olavarria (Buenos Aires). — Licitación número 548. — Provisión artículos eléctricos, a la firma Siemens Schuckert S. A. — Renglones 1, 2, 3, 6 y 7	201.40
Anglo Argentina, Gral. Electric C°. Ltd. — Renglones 4 y 5	27.20
A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad S. A. — Renglones 8, 9, 10 y 11	81.54
Policía de la Capital, Garage y Taller. — A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad S. A. — Renglones 14 y 16	20.16
Cuartel Guardia de Seguridad. — Siemens Schucker S. A. — Renglón 18	39.—
Exp. 6854-A-1933. — Instituto de Medicina Experimental, Pabellón Nurses. — Licitación N.° 550. — Provisión vidrios, a la firma Isidro P. Vanoni y Cía. — Renglones 1 y 2	2.25
Instituto de Medicina Experimental, Conservación. — Pinard, Noseda, Ducos y Cía. — Renglones 3 al 12 .	10.30
Palacio del Congreso. — Pinard, Noseda, Ducos y Cía. — Renglón 13	31.80
Escuela Normal de Lenguas Vivas. — José Delboseo. — Renglones 14 al 25	142.—
Exp. 6855-A-1933. — Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos, (Buenos Aires). — Licitación N.° 572. — Provisión aparatos con reflector a la Cía. General Electric S. A.	396.—
Licitación N.° 494. — Provisión cal viva, a la firma Luis Defilippi. — Renglón 1	244.50
Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires. — S. A. Canteras "El Sauce". — Renglón 2	241.25
Exp. 6856-A-1933. — Palacio de Justicia, Juzgado doctor Barrocieveña. — Licitación N.° 577. — Provisión batería de acumuladores, etc., a la Anglo Argentina Gral. Electric C°. Ltda.	129.50
Licitación N.° 616. — Provisión inodoro a pedestal etc., a la firma Angeleri, Jacuzzi y Cía., por	140.—
Exp. 6857-A-1933. — Hospital de Clínicas de Córdoba. — Licitación número 581. Provisión varias, a la firma Ernesto Marí e Hijos	798.—
Exp. 6858-A-1933. — Escuela Normal de Preceptores, La Banda, Santiago del Estero. — Licitación número 582. — Provisiones varias a la firma F. Vázquez Italia	3.922.50
Exp. 6859-A-1933. — Correos y Telégrafos, Casa Central. — Licitación número 598. — Provisión vidrios, a la firma Isidoro P. Vanoni y Cía. — Renglones 1 al 19 .	600.90
Colegio Nacional Mariano Moreno. — Tacchi y Galli. — Renglón 20	100.83
Exp. 6860-A-1933. — Cárcel Correccional de Mujeres. — Licitación N.° 603. — Provisión azulejos, etc., a la firma Kreglinger y Van Peborg Ltda. S. A.	299.40
Exp. 6861-A-1933. — Cárcel de Contraventores. — Licitación N.° 628. — Provisión cemento portland, a la Cía. Argentina de Cemento Portland	880.—
Exp. 6862-A-1933. — D. G. Arquitectura, útiles de escritorio, etc. — Licitación N.° 629. — Provisiones varias, a la firma Guillermo Kraft Ltda. — Renglón 1 .	130.—
R. Levendo. — Renglones 2, 3 y 6	138.—
Jacobo Peuser Ltda. — Renglones 4, 5, 7, 10 11 y 12 ..	233.20
Aretz y Cía. — Renglones 8 y 9	25.—
Exp. 6863-A-1933. — Correos y Telégrafos, Garage Dársena Sud. — Licitación número 630. — Provisión vidrios, a la firma Isidoro Vanoni y Cía. — Renglones 2 al 6	12.12
Escuela Industrial de la Nación. — Pinard, Noseda, Ducos y Cía. — Renglones 7 al 13	120.60
Cárcel Correccional de Mujeres. — Pinard, Noseda, Ducos y Cía. — Renglones 14 al 18	120.60

Art. 2.° — El importe total de nueve mil ochenta y ocho pesos con cero cinco centavos ($ 9.088.05 m|n.) moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: Al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 31, $ 310.14 m|n.; al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 8, $ 20.16 m|n.; al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 9, $ 39.—; al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 16, $ 2.25 m|n.; al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 34, $ 640.50 m|n.; al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 49, $ 241.25 m|n.; al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 54, $ 798.— m|n.; al Anexo L., inciso 1.° ítem 2, partida 7, $ 880.— m|n.; al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 46, $ 3.922.50 m|n.; al Anexo I., inciso 8.°, ítem 2, partida 10, $ 1.708.05 m|n y al Anexo I., inciso 8.°, ítem 2, partida 3, $ 526.20 m|n., del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un entrepiso sobre los locales números 9 al 13 del Departamento Central de Policía.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21223. — 1132. — Exp. 6.876-P-1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de pesos 31.588.99 m|n., relativo a la construcción de un entrepiso sobre los locales números 9 al 13, del Departamento Central de Policía, con destino a las Oficinas de las Secciones Embarcaderos y Orden Social de la División de Investigaciones de esa Institución, y

Teniendo en cuenta que las obras de que se trata están prevista en el plan de trabajo públicos, para el corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de Marzo 6 ppdo.;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 31.588.99 m|n.) treinta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, relativo a las obras a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos de reparo y conservación de los cuadros existentes en el nuevo edificio del Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21227. — 1133. — Exp. 6.951-M-1933. — Visto este expediente en que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de $ 2.000.— m|n., relativo a los servicios de un oficial pintor que deberá utilizarse, durante un término calculado de diez meses, en los trabajos de reparo y conservación de los cuadros existentes en el nuevo edificio del Museo Nacional de Bellas Artes, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 2.000.— m|n.) dos mil pesos moneda nacional, relativo a los trabajos de reparo y conservación, a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Dirección General de Contabilidad. — Daniel C. Lozada, (Oficial 9.°). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21409. — 1134. — Exp. 7489-L-1933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria de don Daniel C. Lozada, Oficial 9.° de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Oficial 9.°, don Daniel C. Lozada, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente, en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Santa Fe, Aduana. — Confirmando fallo apelado por N. Mihanovich Ltda.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1349. — Expte. 96-S-1933. — R. F. N.° 160. — Vista la apelación deducida por la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda., del fallo de la Aduana de Santa Fe, que le impone una multa equivalente al 2 0|00 de la pena determinada en el artículo 1022 de las Ordenanzas de Aduana, por no haber presentado la relación de trámite, de la carga conducida por el vapor "México", (11.264 bultos de mercaderías, con destino a Buenos Aires);

Atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un caso expresamente contemplado por el artículo 852 de la Ley número 810, cuya violación castiga el 853, con la pena fijada por el 1022;

Que no existen méritos para reducir, y menos para eximir de pena, siendo equitativas las razones que fundaron el fallo de que se recurre, que la ha atenuado considerablemente;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Saccone y Guma. — Negando devolución adicional impuesto al plomo

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1350. — Exp. 7790-S-1932. — R. V. N.° 542. — Vista la presentación de los señores Saccone y Guma, en la que piden devolución de lo abonado de más a la Aduana del Rosario, en concepto de adicional al plomo, impuesto por Decreto de 26 de Septiembre de 1931 (hoy Ley número 11.588), a mercaderías documentadas a despacho de directo número 2817 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien este Ministerio en fecha Septiembre 13 de 1932, dispuso que "el recargo al plomo, debía recaer únicamente sobre dicho metal cuando los artículos presentados a despacho están constituídos exclusivamente por éste, o por partes de plomo que permitan en el momento de la verificación apreciar el porcentaje o el peso absoluto del mismo, debiendo en este caso, los importadores, manifestar en los despachos respectivos la cantidad de ese metal"; no lo es menos que la misma se funda en los artículos 71 y 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, es decir, que no rige para las mercaderías documentadas ya;

Que en este caso, habiéndose documentado y pagado la mercadería con anterioridad a la nueva norma, el presente pedido es improcedente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Evoli, Vicente. — Negando devolución de 25 por ciento, a artículos de cerámica y cristalería.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1351. — Exp. 6751-E-1932. — R. V. N.° 543. — Vista la presentación del señor Vicente Evoli, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 25 por ciento, aplicado a mercaderías de la Sección Cerámica y Cristalería de la Tabla de Valores, creada por Decreto de 21 de Julio del año 1931, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.°, del Decreto de 15 de Septiembre del mismo año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que este Ministerio, declaró en Julio 29 del año ppdo., "que el recargo establecido por el artículo 5.°, del Decreto de 15 de Septiembre, citado, solamente rige para los artículos comprendidos en la Sección Cerámica y Cristalería de la Tarifa de Avalúos que no hubieren sido modificados por dicho Decreto", no lo es menos que la misma, se funda en los artículos 71 y 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, es decir, que no rige para las mercaderías documentadas ya;

Que habiéndose en este caso, documentado, pagado y retirado la mercadería con anterioridad a la nueva norma establecida, el pedido que se formula es improcedente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Municipalidad de Olavarría. — Liberación derechos material para alumbrado eléctrico.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1352. — Exp. 1222-M-1933. — R. V. N.° 544. — Vista la presentación de la Municipalidad de Olavarría, (Provincia de Buenos Aires), en la que pide liberación de derechos para un cajón conteniendo, en total, 6 aparatos de hierro y material aislante para medir la corriente eléctrica, incluso los para luz, con destino al alumbrado público de esa Ciudad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el decreto de 14 de Febrero de 1931, hoy Ley número 11.588, acuerda liberación de derechos, a las máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado, y estando probado que los materiales de que se trata están destinados a la instalación del alumbrado público de dicha localidad, corresponde acordar la liberación solicitada, previa comprobación de destino, para poder así cancelar la letra en caución comprometida por los respectivos derechos aduaneros;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase la liberación de derechos del material de que se trata; exigiéndose la comprobación de destino.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mihanovich N. Ltda., Cía. Argentina de Navegación. — Negando reconsideración, fallo consentido de la Aduana de Santa Fe, que impone multa de 2 0|00, por falta de la relación de tránsito.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1353. — Exp. 7899-M-1932. — R. V. N.° 545. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (N. Mihanovich) Ltda., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 2 de Noviembre de 1932 (R. F. N.° 262), que confirma el fallo de la Aduana de Santa Fe, por el cual se le impone una multa equivalente al 2 0|00 de la pena que determina el artículo 1022 de las Ordenanzas de Aduana, por no haber presentado la relación de tránsito, de la carga conducida por el vapor "Cardiff" (17.621 bultos de mercaderías, con destino a Asunción); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión; atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

N. Mihanovich Ltda., Cía. Argentina de Navegación. — Negando reconsideración, fallo consentido de la Aduana de Santa Fe, que impone multa de 2 0|00, por falta de la relación de tránsito.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1354. — Exp. 7759-M-1932. — R. V. N.° 546. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (N. Mihanovich) Ltda., en la que nuevamente solicita se reconsidere la resolución de fecha 20 de Septiembre de 1932 (R. F. número 221), confirmatoria del fallo de la Aduana de Santa Fe, que le impone una multa equivalente al 2 0|00 de la pena que determina el artículo 1022 de las Ordenanzas de Aduana, por haberse presentado la relación de tránsito, de la carga conducida por el vapor "Glasgow", con posterioridad al zarpado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

N. Mihanovich Ltda., Cía. Argentina de Navegación. — Negando reconsideración, fallo consentido de la Aduana de Santa Fe, que impone multa de 2 0|00, por falta de la relación de tránsito.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1355. — Exp. 7898-M-1932. — R. V. N.° 547. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (N. Mihanovich) Ltda., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 2 de Noviembre de 1932, (R. F. número 263), confirmatoria del fallo de la Aduana de Santa Fe, que le impone una multa equivalente al 2 0|00 de la pena que determina el artículo 1022 de la Ley número 810, por no haberse presentado "la relación de tránsito, de la carga conducida por el vapor "Madrid"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión; atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Colombo, Carlos L. — Desestimando pedido de devolución de lo abonado en un despacho.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1356. — Exp. 8018-C-1932. — R. V. N.° 548. — Vista la presentación del señor Carlos L. Colombo, en la que solicita devolución de lo que considera haber abonado de más en el despacho directo número 119.704 del año 1931, por entender que la Aduana aforó erróneamente la mercadería documentada por dicho manifiesto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de los informes producidos, que en el caso de autos, como diligencia previa a todo pronunciamiento, era indispensable que el recurrente manifestara si había dejado muestra de la mercadería documentada;

Que no habiendo el interesado evacuado las reiteradas vistas que a tal efecto le fueron conferidas, corresponde dar por desistida su petición;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General nombrada para que, previa reposición del sellado, proceda al archivo de las presentes actuaciones.

HUEYO

Obras Públicas, Ministerio. — Habilitando provisionalmente muelle construído por Cía. Standard Oil S. A., en Puerto Formosa.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1357. — Exp. 590-O-1933. — R. V. N.° 549. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas, comunica haber declarado en condiciones de habilitación provisional, el muelle construído por la Compañía Standard Oil S. A., en el Puerto de Formosa, según autorización otorgada por Decreto de 14 de Diciembre de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de lo actuado, las obras del muelle en referencia no se encuentran totalmente terminadas, y que los trabajos faltantes, consistentes en pequeños detalles, no afectan a la seguridad del mismo, ni las perjudica el atraque de las embarcaciones que deban ocuparlo, como ha quedado demostrado en la práctica, por cuyo motivo no hay inconveniente en acordar la habilitación provisional de dichas obras,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase a la Compañía Standard Oil S. A., a efectuar las operaciones previstas por el Decreto de 14 de Diciembre de 1931, con carácter provisional.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bordigoni, Amadeo. — Negando devolución diferencia de derechos a "cinc de mayor grueso".

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1358. — Exp. 6140-B-1932. — R. V. N.° 550. — Vista la presentación del señor Amadeo Bordigoni, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Agosto 4 de 1932, (R. V. número 733), que no hace lugar a la devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 5 y 25 por ciento, en "cinc de mayor grueso", introducido a plaza por manifiesto de depósito número 8837, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión; atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a los despachos números 15.252, 27.513, 38.546, 57.139, 74.816 y 94.725, del año 1930, agregados, corresponde formularse cargo por la diferencia de derechos entre el 5 y 25 por ciento, por tratarse de las mismas mercaderías y haberse pagado solamente el 5 por ciento, siendo que corresponde el de 25 por ciento;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que proceda de conformidad con lo que se deja establecido en el 2.° considerando, y a sus demás efectos.

HUEYO

Arambarri y Echagüe. — Negando reconsideración, falsa manifestación en postales.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1359. — Exp. 1158-A-1933. — R. V. N.° 551. — Vista la presentación de los señores Arambarri y Echagüe, en la que piden se reconsidere la resolución de fecha 20 de Febrero del corriente año, que desestima el pedido que hicieran en el sentido de que se liquidará la multa y derechos al 25 por ciento correspondiente a una partida de papel fotográfico, materia del Sumario 14-D-1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Campomar y Soulas. — Negando liberación de derechos a accesorios para ampliación de hilandería.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1360. — Exp. 229-C-1933. — R. V. N.° 552. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos *formulado por al recurrente, para una* partida de "tejido de lana, paño afieltrado para cilindros accesorio especial para *máquinas de hilar lana*, incluso papel de envoltura", destinada a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la Ciudad de Avellaneda, y que se documentó por manifiesto número 120.812, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su *gestión, la cláusula del artículo 3.°*, de la Ley número 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos, para máquinas, accesorios y materiales destinados a la "instalación" de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que el material de referencia, no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería "ya instalado";

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Merlo, Arata y Cía. — Devolución de eslingaje, erróneamente liquidado a mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1361. — Exp. 2112-H-1932. — R. V. N.° 553. — *Vista la presentación de la* firma Merlo, Arata y Cía., en la que pide devolución de lo abonado de más, *por diferencia de eslingaje, liquidado* erróneamente a las mercaderías documentadas en los despachos de directo que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, no se trata en el presente caso de errores de cálculo, liquidación o aforo, sino de una errónea aplicación de la Ley de Almacenaje, razón por la cual rige el término de 10 años que establece, para otros órdenes de reclamaciones que los citados, el Art. 433 de las Ordenanzas de Aduana;

Que la presente se refiere a mercaderías que no entraron a depósito, descargándose por cuenta de los interesados y por las que se debió liquidar el eslingaje sobre la base del valor, como expresamente lo establece el artículo 7.° de la Ley número 11.248;

Que, sin embargo, la liquidación fué practicada con arreglo a lo dispuesto por la *Aduana, en su resolución de fecha* 10 de Septiembre de 1926;

Que, teniendo en cuenta que la precitada resolución *fué revocada por este* Ministerio, no sería justo exigir el requisito, omitido en este caso, de haber pagado bajo reserva lo ilegalmente impuesto por la Aduana; máxime cuando, por diversas resoluciones de este Ministerio, que afectan numerosos casos, se ha exigido y obtenido la cancelación de reparos en los casos en que de la liquidación efectuada por la Aduana en virtud de su resolución resultaba una suma inferior a la legítimamente adeudada por imperio del artículo 7.°, de la Ley número 11.248 y 7.° de su Decreto Reglamentario;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Agréguense los expedientes números 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2120, 2121, 2223 y 2224, letra M., año 1932, y pase a la Dirección General de Aduanas, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, cumplido, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Corbellini, Nicolás. — Negando anulación reparo, descuento 30 o|o a yerbamate.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1362. — Exp. 702-C-1933. — R. V. N.° 554. — Vista la presentación de la *firma Nicolás Corbellini, en la que pi*de la anulación del reparo N.° 15.662, formulado en concepto del aumento de 30 por ciento de derechos, cobrados de menos al liquidarse el despacho número 141.633 del año 1932, con arreglo a la rebaja que para la mercadería documentada (yerba-mate), acordaron los decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1930, sin haberse tenido en cuenta que dicha rebaja en la época en que se canceló el documento, había quedado sin efecto por imperio del artículo 5.°, del Acuerdo de 21 de Agosto de 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en pro de su reclamo, aduce que si bien el Acuerdo que derogó el beneficio, es de fecha 21 de Agosto de 1930, su publicación en el Boletín Oficial tuvo lugar recién en fecha 16 de Septiembre del mismo año;

Que este Ministerio ha dejado establecido que para que las leyes, decretos y resoluciones empiecen a regir, no deben forzosamente publicarse en el Boletín Oficial, pues sostener tal tesis implicaría contravenir lo estatuído por el *artículo 2.° del Código Civil y 73 del* Decreto Reglamentario de la Ley 11.281. El hecho de publicarse en el Boletín *Oficial las leyes, decretos y resoluciones,* no puede tener otro alcance que el de certificar su autenticidad como se infiere de lo dispuesto por el artículo 1.° del Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893;

Que, en consecuencia, el reparo procede, porque habiendo sido cancelado el despacho en fecha 27 de Agosto de 1930, es decir, cuando la reducción del 30 por ciento, en los derechos estaba derogada, es de estricta aplicación al caso, el decreto de 6 de Diciembre de 1923, el cual declaró que correspondía fijar como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el contribuyente abona y el Estado percibe la cuota correspondiente; criterio que se ha adoptado en el caso *inverso al que tratan estas actuaciones,* como lo demuestra el hecho de que el fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los decretos de *24 de Marzo* y 31 de Mayo de 1930, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuento de 30 por ciento, no practicado por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitadas a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES *E IMPUESTOS*

Justo J. de Urquiza Anchorena. — Denegando *canje de un pagaré fechado* erróneamente.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1363. — Exp. 1052-U-1932. — 503. V. — Visto que don Justo J. de Urquiza Anchorena, solicita se disponga el canje del pagaré que se acompaña de un valor de $ 150.— m|n., el que fué devuelto por el Banco Argentino Uruguayo, por haber sido fechado erróneamente, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso, el pagaré no se encuentra en las condiciones de excepción que indica la Ley Ley 11.290, en su artículo 70 y el Decreto Reglamentario de la misma, en el artículo 58, no siendo procedente autorizar el pedido formulado.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Se*llos, a sus efectos.*

HUEYO

Simón Danón. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1364. — Exp. 2338-D-1931. — 505. V. — Vista la presentación de don Simón Danón, reclamando por la clasificación, que para el cobro de la patente correspondiente a los años 1929 y 1930, le ha sido aplicada en el carácter de "importador"; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que el recurrente importó en esos años mercade*rías por valor de $ 35.000 y $ 40.000,* respectivamente;

En consecuencia, se hace procedente la *imposición del gravamen recurrido*, de acuerdo a las disposiciones respectivas de la Ley 11.288,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Frigorífico Anglo S. A. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1365. — Exp. 1005-F-1933. — 506. V. — Visto que el Frigorífico Anglo S. A., *se presenta recurriendo de la clasifica*ción de "Importadora y Exportadora", que a los efectos del pago de la patente por los *años 1928, 1929 y 1930*, le aplica la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución 1034-V., de 13 de Diciembre de 1930, ordena la clasificación de todas las compañías frigoríficas, en la forma prescripta por el artículo 1.° de la Ley 11.288, aplicándoseles las patentes que correspondan;

Que la recurrente manifiesta que efectúa importaciones de artículos y materias primas destinadas a su industria;

Que como lo ha establecido este Departamento en repetidas oportunidades los incisos 96 y 97 del artículo 1.° de la Ley 11.288, imponen patentes a los im*portadores, sin limitación* de cantidad y sin condicionar la naturaleza ni el destino de tales operaciones, aún cuando *sirvan de materia prima para la industria*;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Guardacostas. — Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1366. — Exp. 2668-D-1933. — R. N.° 170. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Ayudante 1.° (Guardacostas), de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Rogelio Gándara, que fué separado por razones de mejor servicio, al ex Empleado de la misma, don Marcelino González (Cl. 1888, D. M. 68, M. 799.511).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Luis de Prado. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

1367. — R. número 171. — Vista la presentación de don Luis de Prado, Auxiliar 3.° de la Policía del Vino, de *las Oficinas Químicas Nacionales*, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Mi*nistros de 23 de Marzo de 1932*, sobre incompatibilidades, que desempeña los cargos de Profesor con seis horas de Ciencias y Letras, en el Colegio Nacional número 6 "Manuel Belgrano", que dicta en los días martes de 8 a 10,35; miércoles, de 8,55 a 10,35 y sábados de 8 a 8,45 horas y Jefe de Trabajos Prácticos en la cátedra de Técnica Farmacéutica de la Facultad de Ciencias Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas a *raíz de la incompatibilidad* establecida por este Ministerio, con fecha 9 de Noviembre último, el interesado hizo renun*cia del cargo que desempeñaba en la* Facultad de Ciencias Médicas;

Que las funciones en el cargo administrativo, son desempeñadas dentro del horario de 12 a 18 horas, los días lunes a viernes, y de 9 a 12 horas, los sábados;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el *presente caso comprendi*do dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros, de 23 de Marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

No haciendo lugar a una reincorporación, aceptándose en cambio la renuncia presentada.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1368. — Exp. 8909-G-1932. — R. N.° 173. — Vista la presentación de don Guillermo Guerrero, Ayudante 1.° (Auxiliar con caballo), del Resguardo de Aduana de Río Gallegos, en la que pide se le reintegre a su puesto, del que fué suspendido el 19 de Mayo de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado presentó la renuncia de su puesto el 26 de Marzo de 1931, y el *Ministerio resolvió no aceptarla,* suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo y sin derecho a ocupar otro cargo, hasta tanto se resolviera en definitiva el proceso judicial que se dispuso por decreto de Marzo 31 de 1932, quedando supeditada la aceptación de la renuncia, a las resultas de la referida causa;

Que, según el testimonio que se acompaña del Juzgado Federal de la Capital, el recurrente fué sobreseído definitivamente en el sumario instruído en su contra por infracción al artículo 261 del Código Penal, con lo declaración de que su formación no efecta su buen nombre y honor;

Que, en consecuencia, cabe considerar en esta oportunidad la renuncia pre*sentada por el interesado y no la rein*tegración a sus funciones, dando por desistida su presentación;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dar por aceptada con fecha 26 de Marzo de 1931, la renuncia presentada por el señor Guillermo Guerrero, del cargo de Ayudante 1.° (Auxiliar con caballo), del Resguardo de la Aduana de Río Gallegos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Arzobispado de Buenos Aires. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1369. — Exp. 55-A-1933. — 508. V. — Visto que el Arzobispado de Buenos Aires, solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a los inmuebles de su propiedad, sitos en las calles Campichuelo 663|689 y Gaona 380, y Gaona s|n.; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad nombrada en primer término está ocupada por un templo público destinado a culto religioso; hallándose encuadrada por esta causa entre las excepciones que determina el artículo 11, inciso a), de la Ley número 11.285;

Que el terreno ubicado en la calle Gaona s|n., por ser propiedad de una dependencia del Gobierno Nacional, también se halla exento de impuesto en virtud de lo establecido en el inciso e), de la mencionada disposición legal,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUETO

Sociedad "Fratellanza Artigiana". — Denegando exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1370. — Exp. 1569-C-1931. — 509. V. —Vista la presentación de la Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción Fratellanza Artigiana, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1930, a la propiedad de su pertenencia, sita en la calle Ruiz Díaz 375|81; atento a lo informado por la Administración del ramo y la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que se desprende de la lectura de los estatutos de la Sociedad peticionante, que el objeto fundamental de la misma, es el socorro mutuo entre sus miembros y la instrucción de sus hijos;

Que la exención del impuesto territorial, la establece el artículo 11 de la Ley 11.285, entre otros casos, para las "casas de beneficencia con excepción de las propiedades que produzcan renta";

Que dentro del concepto que define la beneficencia, debe entenderse la que se efectúa sin restricciones de ninguna naturaleza y siempre que su alcance sea más allá de los propios asociados;

Que, por consiguiente, en el caso a examen no se llenan las condiciones que dicha disposición legal determina para la concesión de la franquicia solicitada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUETO

Sociedad Vitivinícola de San Juan y varios Bodegueros de San Juan. — Modificando el artículo 1.° de la resolución 902-V., de Octubre de 1932.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1371. — Exp. 131-S-1933. — 510. V. Visto lo solicitado por la Sociedad Vitivinícola de San Juan y por varios bodegueros, destiladores de la misma provincia, y en atención a lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar el artículo 1.° de la resolución N.° 902-V., de fecha 26 de Octubre de 1932, en la siguiente forma:

"Art. 1.° — Quedan comprendidos en la franquicia, los alcoholes elaborados en el mismo establecimiento con productos o residuos de la uva, cualquiera sea el lugar de producción o de obtención de esas materias primas".

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUETO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Bahía Blanca, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Elías Gutiérrez y Cía.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1372. — Exp. 8346-B-1932. — R. F. N.° 161. — Vista la apelación deducida por la firma Elías Gutiérrez y Cía., del fallo de la Aduana de Bahía Blanca, que le impone el pago de dobles derechos a la mercadería denunciada en infracción, documentada por póliza número 312 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta 25,600 kilogramos, tejido de algodón con seda y se denuncia, dentro de dicho kilaje, 1,700 kilogramos tejido de seda mezcla;

Que el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, con posterioridad a la resolución administrativa, arroja un porcentaje de seda, en las muestras analizadas del tejido en infracción, que no alcanza al 40 por ciento, circunstancia que no permite clasificarlo en la calidad denunciada, atento lo prescripto por la nota 2.°, de la Sección Tejidos de la Tarifa de Avalúos;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, declarando bien manifestada la mercadería en cuestión.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

Isaac M. López. — Negando reconsideración, fallo confirmando, que impone multa sobre la diferencia de derechos, "pieles curtidas de conejo en napas, hasta diez cueros".

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1373. — Exp. 8381-L-1932. — R. F. N.° 162. — Vista la presentación del señor Isaac M. López, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 27 de Agosto ppdo., (R. F. número 197), confirmatoria del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado, pieles curtidas de conejo en napas, hasta diez cueros, kilo $ 8.— al 50 por ciento, recargo 10 por ciento y lo que resultó, pieles curtidas de conejo, en bandas, kilo $ 8.— al 50 por ciento, más 10 por ciento, recargo 10 por ciento; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos. HUETO

Kahlke, Patow y Cía. — Negando reconsideración fallo confirmando, diferencia de calidad.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1374. — Exp. 495-K-1933. — R. F. N.° 164. — Vista la presentación del firma Kahlke, Patow y Cía., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 17 de Enero ppdo., confirmatoria del fallo de la Aduana de la Capital, dictado en el Sumario número 350-M-1931, incoado por diferencia de calidad en la declaración comprometida en el despacho directo número 105.069 de 1931, y que impone la pena de comiso a la mercadería documentada por dicho despacho, excluídos los "vaporizadores", a los que le aplica la de dobles derechos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

Nibeyro, Arturo. — Aclarando fallo, que impone multa a varios cajones conteniendo libros que no se tomaron en cuenta.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1375. — Exp. 1124-N-1933. — R. F. N.° 114. — Vista la presentación del señor Arturo Nibeyro, Vista de la Aduana de la Capital, en la que solicita se aclare el fallo de fecha Febrero 16 del corriente año, (R. F. N.° 66), por cuanto solamente confirma la pena impuesta a 41 kilos de libros del cajón número 162, siendo que lo denunciado por él, comprendía también los cajones números 157 y 158 con 235 ½ y 264 ½ kilos de libros iguales a los 41 kilos condenados; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución de referencia, se ha deslizado un error material al no tomar en cuenta los demás cajones denunciados y que se encontraban en idénticas condiciones que el número 162;

Que, en tal virtud, corresponde que la sanción se extienda a los que por una omisión no les alcanzó pena;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase comprendido en la confirmación dictada en la resolución impugnada, a los cajones números 157 y 158 con 235 ½ y 264 ½ kilos, libros impresos para propaganda.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

Corrientes, Aduana. — Confirmando fallo obsolutorio, que sobresee denuncia por diferencia existentes en una jangada e imponiendo suspensión a un empleado.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1376. — Exp. 6608-L-1932. — R. F. N.° 165. — Vista la apelación interpuesta por el señor Máximo A. Lancelle, empleado de la Aduana de Corrientes, contra el fallo de la misma, que sobresee en su denuncia de diferencia existentes, con relación al manifiesto de entrada y documentos consulares, en la jangada conducida por el remolcador nacional "Elena B.", y consignada al señor Ambrosio Romero; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el remolcador llegó al puerto, el día 20 de Junio de 1932, y el día 21, siguiente, el consignatario de la jangada se presentó a la Administración de Rentas Nacionales de la localidad, dando cuenta de que existían diferencias por haber sufrido la jangada un accidente de navegación, en el viaje desde su origen (Brasil), para solicitar oportunamente las rebajas pertinentes una vez conocido el contaje que se estaba realizando, y reservándose el derecho de ampliar más tarde esa denuncia;

Que, en consecuencia, el parte del señor Lancella, datado el día 22, carece de la novedad necesaria para considerarse afectado en sus derechos por la resolución absolutoria del Administrador;

Que esta resolución, por lo demás, se ajusta a las constancias del sumario, puesto que oportunamente fueron llenados los requisitos establecidos por los artículos 51 y 800 y siguientes de las Ordenanzas de Aduana;

Que, al mismo tiempo, es de hacer notar la falta de consideración y respeto hacia el Administrador que pone de manifiesto el recurrente en su escrito de expresión de agravios, debiendo agregarse a ello el hecho de haberse dirigido directamente a la autoridad Marítima local, por razones de servicio, con prescindencia de sus superiores inmediatos, razones por las que se ha hecho acreedor a una medida disciplinaria;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida y suspéndese por el término de quince días, sin perjuicio del servicio, al Vista de la Aduana de Corrientes, D. Máximo A. Lancelle.

Tome nota la Dirección de Personal y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

Bosch, Domingo. — Negando reconsideración, reparo confirmado

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1377. — Exp. 1194-B-1933. — R. V. N.° 555. — Vista la presentación del señor Domingo Bosch, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 10 de febrero ppdo., en la parte que confirma el reparo número 803, formulado por la Contaduría General, por error de aforo en el manifiesto de directo, de la Aduana de Rosario número 12.132, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

Torrado y Koopmann. — Negando reconsideración, cargo confirmado a heladeras refrigerantes caídas en rezago.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1378. — Exp. 8274-T-1932. — R. V. N.° 556. — Vista la presentación de la firma Torrado y Koopmann, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 30 de Noviembre ppdo., confirmatoria del cargo número 6829, del año 1930, formulado a una partida de heladeras refrigerantes caídas en condición de rezagos, cuyo producido en remate no alcanzó a cubrir el importe de los servicios adeudados; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

F. C. del Sud. — Renovación letra caucional, impresos

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1379. — Expte. 1537-F-1933. — R. V. N.° 557. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que pide renovación de la letra N.° 415, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a ochenta y siete cajones libros formularios y fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a éste Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rossi M. A. y Cía. — Negando devolución derechos, telas de metal amarillo

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1380. — Expte. 2514-R-1931. — R. V. N.° 558. — Vista la presentación del señor M. A. Rossi y Cía., en la que solicita devolución de los derechos correspondientes a telas de metal amarillo, piezas de repuesto que se emplearon en las máquinas de los Ingenios La Corona, situados en Concepción, Provincia de Tucumán, donde se elabora materia prima de producción nacional (despacho de directo N.° 173.517 del año 1930), y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en la resolución de 15 de junio de 1927, dejó establecido que a las piezas de referencia, por tratarse de artículos de consumo, no les comprendía la franquicia que consagraba el artículo 4.° de la Ley 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes que obran en autos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. del Sud. — Renovación letra caucional, formularios impresos

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1381. — Expte. 1533-F-1933. — R. V. N.° 559. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra N.° 35, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a veinte cajones libros formularios impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. del Sud. — Renovación letra caucional, impresos

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1382. — Expte. 1534-F-1933. — R. V. N.° 560. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que pide renovación de la letra N.° 8, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a veintidós cajones boletos en blanco con las iniciales del ferrocarril y advertencias, impresos sobre cartón, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. del Sud. — Renovación letra caucional, libros formularios impresos

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1383. — Expte. 1531-F-1933. — R. V. N.° 561. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra N.° 73 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a un cajón libros formularios impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas de ferrocarriles se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Trasandino Argentino. — Renovación letra caucional, material para reimportar en piezas transformadas.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1384. — Expte. 1538-F-1933. — R. V. N.° 562. — Vista la presentación del Ferrocarril Trasandino Argentino, en la que pide se le permita renovar por el término de 180 días la letra en caución N.° 97, correspondiente a los derechos de importación y exportación de 30 toneladas de hierro, cobre y bronce, que exportó a la ciudad de los Andes (Chile), a condición de reimportar igual cantidad, en peso, transformado en piezas nuevas, conforme a la autorización acordada con fecha 17 de septiembre de 1931 (R. V. N.° 1370); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en noviembre 16 ppdo. (R. V. N.° 1250), acordó un plazo de 180 días, para dicho retorno, y subsistiendo iguales razones que las que fundaron la resolución precitada, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas, no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de 180 días.

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

HUEYO

Millet H. y J. Roux. — Negando anulación reparo, por diferencia de derechos a agua mineral natural.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1385. — Expte. 7428-M-1932. — R. V. N.° 563. — Vista la presentación de los señores H. Millet y J. Roux, en la que piden se anule el reparo N.° 6365, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a *agua mineral natural "Rubinat Lloraeh"*, pedida a despacho por manifiesto de depósito N.° 124.725 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de 15 de septiembre de 1931 (hoy Ley 11.588), se gravan con el derecho de 40 o|o a las especialidades medicinales;

Que la mercadería citada tributó a su importación el derecho de 25 o|o;

Que habiendo este Ministerio con fecha enero 11 del corriente año, dejado establecido que a las aguas mineral como las de que se trata, se consideran especialidades, el reparo formulado que salva el error en que se incurrió en oportunidad del despacho es desde todo punto de vista procedente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Comin José. — Eximiendo del análisis al crémor tártaro por la Oficina Química Nacional, cuando medie el del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1386. — Expte. 7819-C-932. — R. V. N.° 564. — Vista la presentación del doctor José Comin, en la que reclama del procedimiento de la Aduana de la Capital que exige que la Oficina Química Nacional practique el análisis de una partida de crémor tártaro documentada por despacho N.° 98.664 del año 1932, por entender el ocurrente que para la introducción al país de ese ácido sólo basta el análisis del Departamento Nacional de Higiene; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Química Nacional manifiesta que de acuerdo con las disposiciones en vigor, su intervención en el análisis de que se trata es innecesaria, bastando para el cumplido de las mismas, el que practica el Departamento Nacional de Higiene;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que, para permitir la importación a plaza, no es obligatorio el análisis del crémor tártaro por la Oficina Química Nacional, cuando medie análisis practicado por el Departamento Nacional de Higiene.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Barbagelata E. — Negando rebaja por avería a mercaderías materia de sumarios.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1387. — Expte. 7973-B-1932. — R. V. N.° 565. — Vista la presentación del señor E. Barbagelata, en la que solicita rebaja por avería, sobre los derechos correspondientes a mercaderías motivo de los sumarios Nos. 393 y 389-M del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su pedido, en el hecho de que la mercadería ha permanecido cuatro años en los almacenes fiscales, y que la denuncia que originó su detención era inconsistente, en virtud de los sobreseimientos dictados por la Aduana y este Ministerio; y que dicha demora ha producido un considerable demérito a la mercadería en cuestión:

Que a estos fundamentos, cabe oponer que la denuncia no ha carecido de consistencia, desde que el Ministerio en la resolución en que dictó el sobreseimiento, manifestó "que existen en autos, elementos suficientes para demostrar que el valor asignado a la mercadería es sumamente inferior al real, como así también, que se ha falseado la declaración al calificar como residuos de una materia lo que es una elaboración de la misma";

Que en cuanto a la larga permanencia, pudo el recurrente haberla evitado con *sólo ejercitar el derecho* que acuerda el artículo 1046 de las Ordenanzas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bresciano Pedro S. — Negando rebaja de 50 o|o a extracto de tomates, acordada por "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1388. — Expte. 1320-B-1933. — R. V. N.° 566. — Vista la presentación de la firma Pedro S. Bresciano, en la que solicita se le acuerde la rebaja de 50 o|o que, entre otras mercaderías, concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de noviembre de 1932, a la pasta de tomates, rebaja que fué suprimida en el convenio comercial suscripto en Mendoza, por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile (ratificado por Acuerdo General de Ministros de 9 de febrero ppdo.), al declararse eliminado del citado "modus vivendi", entre otros, al producto de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada alega en apoyo de su gestión, que la rebaja que solicita concurriría sobre una partida de 250 cajones conteniendo extracto de tomate, cuya remisión se pidió al extranjero durante la vigencia del "modus vivendi" comercial modificado;

Que el artículo 4.° del mencionado *Acuerdo de 9 de febrero ppdo., ha dispuesto* que la supresión de la rebaja de 50 o|o para los productos enumerados en el artículo 2.°, no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraran en depósito fiscal;

Que en el caso de autos, se trata de mercadería cuya carga no reune las condiciones exigidas para acogerse al beneficio;

Que, *por otra parte, la modificación* del "modus vivendi" emana de un Convenio celebrado con un país amigo, y del cual emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (Expte 921-R-933.),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Negando libre despacho, arsénico blanco, para fabricar langosticida

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1389. — Expte. 1179-A-1933. — R. V. N.° 567. — Vista la nota del Ministerio de Agricultura, en la que solicita se le conceda retirar previo pago de los servicios, 540 barriles conteniendo "arsénico blanco en polvo", con total 90.000 kilogramos, para elaboración de flúido langosticida; quedando en suspenso lo correspondiente a los derechos de importación, hasta tanto el H. Congreso considere el pedido que se formulará a fin de liberar al citado producto, de dicho gravamen; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se halla amparado por ninguna disposición legal;

Que, por otra parte, el artículo 46 de la Ley 11.281, preceptúa que las mercadería importadas por Oficinas del Estado, deben adquirirse con derechos pagos, quedando derogadas por consiguiente, las franquicias que establecían los artículos 247 a 249 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, por lo demás, tratándose de un producto con el que ha de elaborarse un flúido para expenderse a particulares, debe incluirse el monto de los derechos de Aduana al determinarse el precio de costo, y por ende, el de venta al público;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Agricultura, que por las razones de orden legal expresadas, este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Döllera Manuel L. — Negando devolución servicio de almacenaje, mercaderías de contrabando.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1390. — Expte. 7033-D-1930. — R. V. N.° 568. — Vista la presentación de los señores Manuel L. Döllera y Jacinto C. Rolón, en la que impugnan la liquidación efectuada por la Aduana de la Capital, de servicio de almacenaje prestado a una mercadería introducida al país clandestinamente, y que les fuera adjudicada por sentencia judicial; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes objetan la liquidación a mérito de que la Aduana le cobra treinta meses de almacenaje, exigencia, a su juicio, improcedente, porque la mercadería fué depositada en almacenes fiscales por orden exclusiva del señor Juez Federal y sin intervención alguna por parte de los ocurrentes;

Que, a pesar de que la Aduana tampoco ha ejercitado acto alguno de voluntad para que el depósito se efectuara en sus almacenes, es incontestable el derecho que le asiste de exigir el pago de un servicio cuya prestación efectiva ha tenido lugar; tanto más cuanto que el artículo 3.° de la Ley 11.248 establece que "todas las mercaderías pagarán almacenaje y eslingaje cuando entran a depósito", lo que no permite admitir que la procedencia de la mercadería, de cuyos servicios se reclama, pueda liberar a los adjudicatarios de la obligación de satisfacerlos, desde que la ley no hace ningún distingo en cuanto a su origen;

Que tampoco procede el pedido que subsidiariamente formulan los interesados, en el sentido de que, de confirmarse la liquidación efectuada por la Aduana, lo sea solamente por los diez y ocho meses que la mercadería estuvo depositada en sus almacenes, excluyéndose los servicios correspondientes a los doce meses en que la depositaria fué la Subprefectura del Tigre, puesto que esta dependencia, en asuntos aduaneros, goza de los mismos derechos y contrae idénticas obligaciones y responsabilidades des que cualquiera Aduana;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar a la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Alemania, Legación. — L/despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

1391. — Expte. 2109-A-933. — R. D. N.° 265. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales Nos. 16401 y 16402, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Cap Arcona", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor doctor Rudolf Pamperrién, Secretario de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

El Subsecretario

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

139. — Expte. 2118-J-933. — R. D. N.° 266. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 15859, conteniendo muestras de conservas, venida en el vapor "Río Janeiro Marú", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Secretaría Comercial de la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

Perú, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

1393. — Expte. 2120-P-933. — R. D. N.° 267. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajoncito conteniendo cigarros, venido en el vapor "Southern Cross", según transferencia adjunta y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador del Perú.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

Hungría, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

1394. — Expte. 2121-H-933. — R. D. N.° 268. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) bultos conteniendo whisky, cognac y licores, venidos en el vapor "Principessa Giovanna", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

Finlandia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

1395. — Expte. 2122-F-933. — R. D. N.° 269. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 16758, conteniendo documentos, venida en el vapor "Almanzora", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Finlandia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

1396. — Expte. 2123-C-933. — R. D. N.° 270. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 16105, conteniendo libros, venida en el vapor "Cap Arcona", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

1397. — Expte. 2124-C-933. — R. D. N.° 271. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro (4) cajas conteniendo útiles de escritorio, venidas en el vapor "Monte Pascoal", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

1398. — Expte. 2125-G-933. — R. D. N.° 272. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) bultos conteniendo efectos personales, usados, venidos en el vapor "Mendoza", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor don E. R. Lingerman, Secretario Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

1399. — Expte. 2126-A-933. — R. D. N.° 273. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo mercaderías textiles, venido en el vapor "Monte Pascoal", y destinado como lo acredita la nota de fojas una, al señor Dr. R. H. Hemmen, Consejero de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

Schiaffino Eduardo. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

1400. — Expte. 2130-R-933. — R. D. N.° 274. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, once (11) baúles, tres (3) cajas y un (1) bulto, conteniendo ropa de uso, archivo, archivo fotográfico, libros, dos (2) calcos en yeso de esculturas griegas, pinturas y dibujos personales, y un perro foxterrier, venidos en el vapor..., y destinados como lo acredita la nota de fojas una, al señor Eduardo Schiaffino, ex Cónsul General de la República, en Grecia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1401. — Expte. 2128-E-1933. — R. D. N.° 275. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (12) doce cajones conteniendo útiles de escritorio, venidos en el vapor "Western World", y destinados a la Embajada y al Consulado del citado país; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1402. — Expte. 2167-E-933. — R. D. N.° 276. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 17614, conteniendo un ventilador, venida en el vapor "Wester World", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor J. C. White, Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1403. — Expte. 2168-E-933. — R. D. N.° 277. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez y nueve (19) cajones conteniendo vino, whisky y licores, venidos en el vapor "Sultán Star", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas ..., al señor J. C. White, Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Dhers, Subsecretario

Davinovic Niko. — Exoneración derechos portuarios, recalada forzosa

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1404. — Expte. 7514-D-1932. — R. V. N.° 569. — Vista la presentación del señor Niko Dabinovic, en la que pide se le exonere de derechos de entrada, permanencia y muelle al vapor yugoeslavo "Gundulic", entrado de arribada forzosa al puerto de la Capital, con fecha 15 de octubre de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las informaciones producidas, con el sumario instruído por la Prefectura General Marítima, ha quedado comprobado que el vapor de referencia sufrió una varadura en el canal de Punta de Indio, que lo obligó a retornar al puerto de la Capital, de donde había partido, a fin de reparar las averías sufridas;

Que revistiendo dicha recalada el carácter de forzosa y no habiendo efectuado, durante el tiempo que duró la reparación, operaciones de índole comercial, el presente caso se encuentra comprendido en el artículo 3.° de la Ley número 11.251;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acceder a la exoneración de derechos solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pugliese Oreste. — Negando anulación reparos, eslingaje a animales en pie

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1405. — Expte. 2060-P-1933. — R. V. N.° 570. — Vista la presentación del señor Orestes Pugliese, en la que solicita anulación de los reparos Nos. 8784 y 9956, formulados en concepto de eslingaje a animales en pie despachados por manifiestos de directo Nos. 163.085 de 1931 y 38.197 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en la resolución de fecha 20 de septiembre de 1922, confirmada por la de noviembre 18 de 1925, declaró que los animales en pie no están sujetos al pago del impuesto de eslingaje ni al servicio de guinche cuando para su descarga "no se requiere el uso de pescantes";

Que habiéndose hecho en el presente caso uso del guinche fiscal, el reparo impugnado procede desde que las resoluciones citadas solamente se refieren a los casos en que los animales desembarquen por sus propios medios;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Campomar y Soulas, S. A. — Negando liberación derechos a repuestos para hilandería.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.
1406. — Expte. 407-C-1933. — R. V. N.° 571. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos formulados por la recurrente, para cuatro cajones conteniendo manchones de cuero de fricciones para máquinas de hilandería de lana, y correas de cuero y otras materias, con púas de acero, llamadas cardas para máquinas de hilar lana destinadas a la hilandería de algodón y lana que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que se documentaron por manifiestos números 111.459 y 114.081 del año 1932; atento lo actuado y
CONSIDERANDO:
Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero, es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la "instalación" de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual es evidente que el material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata en el presente caso de un establecimiento de hilandería ya instalado;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Pugliese Orestes. — Negando anulación reparos, eslingaje a animales en pie

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.
1407. — Expte. 2104-P-1933. — R. V. N.° 572. — Vista la presentación del señor Orestes Pugliese, en la que pide se anulen los reparos Nos. 10.215 y 10.216, formulados en concepto de eslingaje a animales en pie, despachados por manifiestos de directo Nos. 44.490 y 44.491 de 1932; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que este Ministerio en la resolución de fecha 20 de septiembre de 1922, confirmada por la de noviembre 18 de 1925, declaró que los animales en pie no están sujetos al pago del impuesto de eslingaje ni al servicio de guinche, cuando para su descarga no "se requiera el uso de pescantes";
Que habiéndose hecho en el presente caso uso de guinche fiscal, el reparo impugnado procede desde que las resoluciones citadas solamente se refieren a los casos en que los animales desembarquen *por sus propios medios;*
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Braun Mauricio. — Negando devolución derechos de importación papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.
1408. — Expte. 827-B-933. — R. V. N.° 573. — Vista la presentación del señor Mauricio Braun, en la que pide devolución de los derechos de importación correspondientes a papel para envolver manteca, introducido a plaza por despacho de directo N.° 8779 de 1932, que según manifiesta el interesado se exportó con dicho producto; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que si bien es cierto que en principio, correspondería deferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que no obstante ha.erse declarado en la resolución de fecha 19 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 112), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley N.° 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el recurrente no ha procedido en esa forma; como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo devolución, recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que terminaron las operaciones;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos de importación a materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.
1409. — Expte. 7260-C-1932. — R. V. N.° 574. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, S. A., en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados *para su frigorífico en aquella* localidad; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 3.° de la Ley número 11.588, libera de derechos, además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional" los "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos"; pero que, como se ve ésta no corresponde a los materiales de que se trata en autos—aros y tapas de madera para los mismos y papel blanco para obras—desde *que estos elementos no tienen* ninguna relación con la industrialización de la materia prima;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Pardiñas Cabre Alejandro. — Renovación letra caucional, telas pintadas

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.
1410. — Expte. 1736-P-1933. — R. V. N.° 575. — Vista la presentación del señor Alejandro Pardiñas Cabre, en la que pide renovación de la letra N.° 343, que firmó en garantía de los derechos de importación correspondientes a diez y seis telas pintadas, por no haber dado término a la exposición que motivara su introducción temporal al país; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que las letras otorgadas en caución, deben hacerse efectivas a su vencimiento;
Que, esto no obstante, en atención a la causal invocada es posible, por razones de equidad, acceder a lo solicitado;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de *noventa* días.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Merlo, Arata y Cía. — Anulando reparos, por derechos a la arena para edificio.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.
1411. — Expte. 6572-M-1932. — R. V. N.° 576. — Visto este expediente en que la firma Merlo, Arata y Cía., solicita la anulación de los reparos formulados por la Contaduría General en concepto de derechos al 25 o|o por varios cargamentos de arena para edificios introducidos a plaza con anterioridad al 23 de febrero de 1931 (fecha en que entró en vigor el decreto de 14 del mismo mes y año, prorrogado por la Ley N.° 11.588, por el que se suprimió la franquicia de que dicho material gozaba por imperio del artículo 4.° de la Ley N.° 11.281), pero cuyos despachos fueron cancelados con posterioridad, en uso de la facilidad acordada para la descarga de arena y piedra por el decreto de 26 de julio de 1910; atento los informes producidos; oído el señor Procurador del Tesoro, y
CONSIDERANDO:
Que, para justificar la procedencia de los reparos impugnados, se hace mérito del procedimiento indicado por el decreto de 6 de diciembre de 1923, para la determinación del derecho aplicable a las mercaderías de importación; esto, es, que dicho derecho es el vigente en el momento en que el contribuyente abona y el Estado percibe la cuota correspondiente;
Que el procedimiento adoptado ha equivalido a tomar el momento intermedio de los tres que pueden presentarse para señalar un punto de partida en la aplicación de nuevas tasas arancelarias: la fecha de presentación del pedido de despacho, la fecha de pago de los derechos y la de finiquitación del despacho, o sea de la introducción a plaza de la mercadería; y esto, porque en el orden establecido por las disposiciones vigentes, el pago de los derechos es previo a la introducción de las mercaderías;
Que, si en el caso de la arena y piedra, se ha acordado la facilidad—que implica un régimen excepcional—de importar la mercadería y luego abonar los derechos, es obvio que no pueden aplicarse las disposiciones del recordado decreto de 6 de diciembre de 1923, dictado para los casos comunes del régimen general a que está sometido el despacho aduanero;
Que, desde este punto de vista, las mercaderías de que se trata deben considerarse importadas una vez retirada de la Aduana, y por lo tanto, deben considerarse aplicables las disposiciones vigentes en el momento del retiro a los efectos del cobro de derechos, sin que esta relación de derecho pueda alterarse por la variable fecha de pago;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Anúlase los reparos de que se trata.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Ferro Antonio e hijos. — Anulando reparos, derecho arena para edificio

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.
1412. — Expte. 680-F-1933. — R. V. N.° 577. — Vista la presentación de la firma *Antonio Ferro e hijos, S. A. Lda.,* en la que solicita anulación de los reparos Nos. 2427, 2730, 2732, 2733, 2747 2748 y 2780, formulados por la Contaduría General en concepto de derechos de 25 o|o por varios cargamentos de arena para edificios, introducidos a plaza con anterioridad al 23 de febrero de 1931 (fecha en que entró en vigor el decreto de 14 del mismo mes y año, prorrogado por la Ley N.° 11.588, por el que se suprimió la franquicia de que dicho material gozaba por imperio del artículo 4. de la Ley N.° 11.281), pero cuyos despachos fueron cancelados con posterioridad, *en uso de la facilidad acordada para* la descarga de arena y piedra por el decreto de 26 de julio de 1910; atento los informes producidos, y
CONSIDERANDO:
Que, para justificar la procedencia de los reparos impugnados, se hace mérito del procedimiento indicado por el decreto de 6 de diciembre de 1923, para la determinación del derecho aplicable a las mercaderías de importación; esto es que dicho derecho es el vigente en el momento en que el contribuyente abona y el Estado percibe la cuota correspondiente;
Que el procedimiento adoptado ha equivalido a tomar el momento intermedio de los tres que pueden presentarse para señalar un punto de partida en la aplicación de nuevas tasas arancelarias: la fecha de presentación del pedido de despacho, la fecha de pago de los derechos y la de finiquitación del despacho, o sea, de la introducción a plaza de la mercadería; y esto, porque en el orden establecido por las disposiciones vigentes, el pago de los derechos es previo a la introducción de las mercaderías;
Que, si en el caso de la *arena y piedra*, se ha acordado la facilidad—que implica un régimen excepcional—de importar la mercadería y luego abonar los derechos, es obvio que no pueden aplicarse las disposiciones del recordado decreto de 6 de diciembre de 1923, dictando para los casos comunes del régimen general a que está sometido el despacho aduanero;
Que, desde este punto de vista, las mercaderías de que se trata deben considerarse importadas una vez retiradas de la Aduana, y por lo tanto, deben considerarse aplicables las disposiciones vigentes en el momento del retiro a los efectos del cobro de derechos, sin que esta relación de derechos pueda alterarse por la variable fecha de pago;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el expediente 6572-M-1932,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Anúlase los reparos de que se trata.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Zuccoli Juan, Sucesión. — Anulando reparo, derecho 25 o|o cordón de piedra para vereda.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.
1413. — Expte. 47-Z-933. — R. V. N.° 578. — Vista la presentación de la Sucesión, Juan Zuccoli, en la que solicita la anulación del reparo N.° 1463, formulado al despacho N.° 6176 de 1931, en concepto de derechos al 25 o|o por una partida de cordón de piedra para veredas, introducida a plaza con anterioridad al decreto de 2 de enero e 1931 (por el que se suprimió la franquicia que la mercadería de referencia gozaba por las *disposiciones vigentes hasta esa fecha),* pero cuyos despachos fueron cancelados con posterioridad, en uso de la facultad acordada para la descarga de arena y piedra por el decreto de 26 de julio de 1910; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que, para justificar la procedencia de los reparos impugnados, se hace mérito del procedimiento indicado por el decreto de 6 de diciembre de 1923, para la determinación del derecho aplicable a las mercaderías de importación; esto es, que dicho derecho es el vigente en el momento en que el contribuyente abona y el *Estado percibe la cuota correspondiente;*
Que el procedimiento adoptado ha equivalido a tomar el momento intermedio de los tres que pueden presentarse para señalar un punto de partida en la aplicación de nuevas tasas arancelarias; la fecha de presentación del pedido de despacho, la fecha de pago de los derechos y la de finiquitación del despacho, o sea de la introducción a plaza de la mercadería; y esto, porque en el orden establecido por las disposiciones vigentes, el pago de los derechos es previo a la introducción de las mercaderías;
Que, si en el caso de la arena y piedra, *se ha acordado la facilidad*—que implica un régimen excepcional—de importar la mercadería y luego abonar los derechos, es obvio que no pueden aplicarse las disposiciones del recordado decreto de 6 de diciembre de 1923, dictado para los casos comunes del régimen general a que está sometido el despachado aduanero;
Que, desde este punto de vista, las mercaderías de que se trata deben considerarse importadas una vez retiradas de la Aduana, y por lo tanto, deben considerarse aplicables las disposiciones vigentes en el momento del retiro a los

efectos del cobro de derechos, sin que esta relación de derecho pueda alterarse por la variable fecha de pago;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el expediente 6572-M-1932, resuelto en esta misma fecha,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Lorenzo Labat. — Negando exención intereses devengados por letras caucionales.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1414. — Expte. 7828-L-1932. — R. V. N.° 579. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que solicita se le exima del pago de los intereses devengados por la letra que firmara en caución de los derechos de importación correspondiente a un camión recolector de basuras destinado a ensayo de la Municipalidad de la Capital, y cuyo vencimiento se operó el 24 de octubre de 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas del derecho positivo para que proceda el cobro de intereses es necesario que el deudor se constituya en mora, para lo cual debe mediar requerimiento judicial o extrajudicial, empezando a correr los intereses moratorios desde la fecha en que se cumplió esa diligencia;

Que una de las formas en que puede cumplirse la exigencia de la interpelación extrajudicial en el protesto ante escribano, pero como las Ordenanzas de Aduana en este punto establecen un régimen especial para las letras que se otorguen en caución de derechos— tan es así que el artículo 166 exonera a la Aduana de la diligencia del protesto para la efectividad de la letra—forzoso es reconocer que para que el deudor incurra en mora en obligaciones de esta naturaleza, y en consecuencia sea exigible el pago de los intereses moratorios de la letra, no es necesario la interpelación al deudor, desde que, como queda dicho, ésta equivale al protesto, por tanto, suprimido por las Ordenanzas de Aduana el requisito del acto notarial, queda también suprimida la exigencia de intimación para que proceda al pago de intereses moratorios;

Que, el interesado pudo ponerse a cubierto de que se le exigiera el pago de intereses, cancelando la letra a su vencimiento y entablando luego las reclamaciones del caso;

Que, además, estuvo en sus manos obtener que el monto de los intereses ascendieran solamente a una pequeña suma, desde que en autos queda comprobado que la Municipalidad de la Capital en fecha 25 de abril de 1928, lo notificó que no adquiriría el vehículo en cuestión, circunstancia ésta que, sin lugar a duda, bastaba para rechazar el pedido de renovación de la letra caucional, presentado a este Ministerio en fecha 2 de noviembre de 1928, el que así se resolvió, no obstante lo cual el recurrente insistió en fecha 27 de agosto de 1929, a pesar que debía conocer que los motivos que se tuvieran en cuenta para aceptársele la letra, habían desaparecido;

Que de lo expuesto se deduce que el interesado con sus reiteradas solicitaciones ante este Ministerio no ha hecho sino obstaculizar el cobro de los derechos fiscales oponiendo defensas antes del pago, cuando por tratarse de una deuda por impuestos fiscales, debió abonar sin más trámite, y luego ejercitar las acciones que creyera del caso en la forma y contra quien hubiera lugar;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Agréguese al expediente N.° 542-C-1932, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Harrods Buenos Aires Ltda. — Anulando reparo, diferencia de derechos, perchas de madera con gancho de hierro.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1415. — Expte. 410-H-1929. — R. V. N.° 580. — Vista la presentación de la firma Harrods Buenos Aires Ltda., en la que pide la anulación del reparo N.° 4447, formulado en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 40 o|o, sobre perchas de madera para colgar con ganchos de hierro—documentadas a despacho N.° 190.404, del año 1926;—atento lo actuado; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo se formula en virtud de entenderse que la mercadería correspondía ser despachada como "mueble", sujeta por lo tanto al gravamen que establecía para tal clase de artículos la Ley N.° 11.281;

Que, con el mismo criterio, en realidad corresponde aumentar el monto del reparo, formulado éste por la diferencia entre el valor manifestado y el que resulta de aforar la mercadería por la partida 561 (aforo docena $ 1,— más 60 o|o al 40 o|o);

Que, ello no obstante, la manifestación comprometida no encuadra en ninguna partida de Tarifa, por lo que, aparte la presunción de verisimilitud que ofrece la información del Vista que intervino en el despacho—esto es, que se trataba efectivamente de mercadería de valor declarado, sujeta al derecho de 25 por ciento de sus similares de la partida 2369—es de rigor declarar que, en última instancia, el presente caso revistiría los caracteres de un reparo por manifestación incompleta, comprendida en el artículo 1.° del decreto de 26 de octubre ppdo.,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

No haciendo lugar a pedido de levantamiento de suspensión

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1416. — Expte. 3424-B-933. — R. N.° 177. — Vista la presentación del Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.ª), de la Administración General de Impuestos Internos, don Enrique Brandenburg, en la que pide se reconsidere la resolución de marzo 18 de 1932, que lo suspende por el término de tres meses en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no se alega circunstancia alguna que no haya sido tenida en cuenta en la resolución de que se recurre, por cuyo motivo, no adoleciendo ésta de errores de hecho ni vicios de nulidad, no es susceptible de revisión;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Administración General de Impuestos Internos para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

HUEYO

Suspensión

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1417. — Expte. 2526-C-933. — R. N.° 178. — Vistas estas actuaciones iniciadas con motivo de algunos oficios judiciales recibidos en este Ministerio, ordenando la traba de embargos sobre los sueldos que percibe don Augusto Sánchez Martínez, en su carácter de empleado de la Contaduría General de la Nación, y

Resultando:

Que según las constancias del Registro de este Departamento, el empleado nombrado figura como Augusto Sánchez, con el cargo de Auxiliar 2.° de la Contaduría General de la Nación;

Que en el mismo aparece fichada una persona del mismo nombre y apellidos, que el demandado, exonerado del puesto de Secretario Contador de la Seccional Lincoln, de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, del Ministerio de Agricultura, por decreto de fecha 31 de octubre de 1912;

Que, identificada dicha persona y revisada su foja de servicios, no aparece denunciados los prestados en la citada Repartición, por cuyo motivo se requirió de la Contaduría General de la Nación la información respectiva por intermedio del interesado, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de la copia del decreto de octubre 31 de 1912, que obra a fojas 3, el nombrado A. Sánchez Martínez fué exonerado en el cargo que desempeñaba en el Ministerio de Agricultura, como Secretario Contador de la Seccional Lincoln, de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, por culpársele responsable en una defraudación de fondos, pasándose las actuaciones respectivas al señor Procurador Fiscal en lo Federal de La Plata, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Que, en esta virtud, corresponde suspender al referido empleado hasta que compruebe haber obtenido sentencia favorable en dicho proceso;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, al Auxiliar 2.°, don Augusto Sánchez, hasta tanto acompañe testimonio de la sentencia recaída en el proceso a que se alude, y sin perjuicio de resolver lo que corresponda, según su resultado.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Alfredo Caporale. — Renuncia

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1418. — Expte. 3030-C-933. — R. N.° 179. — Vista la renuncia presentada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 1.° (Guardacostas), de la Aduana de la Capital, don Alfredo Caporale.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Félix I. della Paolera. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1419. — Expte. 1615-B-933. — R. N.° 180. — Vista la presentación de don Félix Ismael della Paolera, Arquitecto-Dibujante del Banco de la Nación Argentina, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilades, que desempeña el cargo de Profesor con cuatro horas de Dibujo en el Colegio Nacional de Adrogué, las que dicta en los días lunes, martes, miércoles y viernes de 7.45 a 8.30 horas, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas dentro del horario de 10 a 17 horas, los días lunes a viernes, y de 9 a 11 horas, los sábados;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Rafael Lynch. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1420. — Expte. 6562-L-933. — R. N.° 181. — Vista la presentación de don Rafael Lynch, Tasador del Banco Hipotecario Nacional, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña los cargos de Profesor con ocho horas de ciencias y letras en el Colegio Nacional de San Isidro, y Profesor con una cátedra de matemáticas en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en la resolución de este Ministerio de fecha 6 de marzo ppdo., el interesado hizo renuncia de dos horas en el cargo de profesor que dictaba en el Colegio Nacional de San Isidro;

Que las funciones en el cargo administrativo, son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, pero con la obligación de concurrir diariamente al Banco;

Que, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Honores militares. — Se mandan tributar con motivo del traslado de los restos del General de la Independencia D. Miguel Estanislao Soler.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.577. — Visto el presente expediente M. 2547 (M. G.), por el que la Municipalidad de la Capital, comunica que el día 7 del corriente, a las 11 horas, se inaugurará el mausoleo erigido en el Cementerio del Norte para honrar la memoria del General de la Independencia D. Miguel Estanislao Soler, procediéndose en dicho acto al traslado de las cenizas del prócer, y siendo un deber del Ejército asociarse al homenaje proyectado, en atención a los eminentes servicios prestados a la patria,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Para rendir honores en la expresada ceremonia, el señor Comandante de la 1.ª División de Ejército, ordenará la formación de un Regimiento de Infantería. Además, la concurrencia de una delegación compuesta por oficiales de todas las Unidades de la guarnición.

2.° — En el mausoleo se establecerá una guardia de honor dada por el Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

3.° — La Dirección General de Aeronáutica dispondrá que una escuadrilla de aviación vuele en el momento del homenaje, arrojando volantes con una síntesis de la biografía del prócer.

4.° — El señor Inspector General del Ejército, General de División D. Tomás Martínez, hará uso de la palabra, en nombre del Ejército.

5.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.578. — Visto el expediente Reservado letra A. N.° 433 (D. G. A.) y lo informado por el señor Director General de Administración,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios: A la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, el Oficial de Administración de 2.ª D. Samuel Quiroga, de la D. G. A.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto un pase

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.579. — Visto el presente expediente M. N.° 37.273|933 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Déjase sin efecto el pase al II Grupo de Artillería de Montaña, del Cabo 1.° Juan P. Martínez (Clase 1902, D. M. N.° 68, Matrícula 0.799.632), del Regimiento N.° 6 de Infantería, dispuesto por resolución inserta en el Boletín Militar N.° 9338, 1.ª Parte, de fecha 7 de Abril del corriente año.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Separando a un Oficial del I Curso de la Escuela Superior Técnica

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.580. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado B. 865|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Sepárase del I Curso de la Escuela Superior Técnica, al Teniente D. Alberto C. Barreira, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Base Aérea Militar "Paraná".

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando a varios suboficiales a renovar contrato por el término de un año.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.581. — Visto el presente expediente S. 20.017|932, Cde. 5, (D. G. P.) y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Autorízase a renovar contrato por el término de un año en las Unidades que se expresan, a los siguientes suboficiales:

En el Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", al Sargento Félix Prieto (Clase 1902, D. M. N.° 27, Matrícula 1.618.158).

En el Regimiento N.° 5 de Infantería a los Sargentos Luciano Acevedo (Clase 1901, D. M. N.° 27, matrícula 1.618.137) y Juan Ruperto Acosta (Clase 1899, D. M. N.° 27, matrícula 1.618.133).

En el Regimiento N.° 6 de Infantería, al Cabo 1.° Matías Esquivel (Clase 1905, D. M. N.° 57, matrícula 3.581.504).

En el Regimiento N.° 7 de Infantería, al Cabo 1.° José Fortunato Calatayud (Clase 1905, D. M. N.° 68, matrícula 0.799.385).

En el Regimiento N.° 8 de Infantería, al Cabo Zacarías Rojas (Clase 1905, D. M. N.° 40, matrícula 2.574.871).

En el Regimiento N.° 13 de Infantería, al Cabo Manuel Ignacio Solís (Clase 1909, D. M. N.° 68, matrícula 0.790.428).

En el Regimiento N.° 14 de Infantería, a los Cabos 1os. Evaristo Vallejos (Clase 1904, D. M. N.° 58, matrícula 3.579.954) y Eloy Ramírez (Clase 1904, D. M. N.° 27, matrícula 1.618.171).

En el Regimiento N.° 15 de Infantería, al Cabo 1.° Benjamín Blanco (Clase 1901, D. M. N.° 27, matrícula 1.618.148) y Cabo José Gildardo Gualpa (Clase 1909, D. M. N.° 43, matrícula 2.757.083).

En el Regimiento N.° 16 de Infantería, "Cazadores de los Andes", al Cabo 1.° Eduardo Espíndola (Clase 1901, D. M. N.° 27, matrícula 1.618.162).

En el Regimiento N.° 17 de Infantería, a los Cabos 1os. Julio Argentino Giménez (Clase 1905, D. M. N.° 27, matrícula 1.618.174) y José Isabelino Velázquez (Clase 1907, D. M. N.° 68, matrícula 0.799.872).

En el Regimiento N.° 18 de Infantería, al Sargento José Miguel Benítez (Clase 1894, D. M. N.° 27, matrícula 1.618.138).

En el Regimiento N.° 19 de Infantería, al Sargento Concepción Gutiérrez (Clase 1898, D. M. N.° 27, matrícula 1.618.153).

En el Regimiento N.° 20 de Infantería, "Cazadores de los Andes", a los Cabos 1os. Francisco Saucedo (Clase 1902, D. M. N.° 27, matrícula 1.618.164) y Rafael Arostegui (Clase 1906, D. M. N.° 1, matrícula 0.009.371).

En el II Batallón de Zapadores Pontoneros, al Sargento Pablo Muñoz, (Clase 1900, D. M. N.° 43, matrícula 2.736.806).

En el II Grupo de Artillería de Montaña, al Cabo Santiago Villar (Clase 1908, D. M. N.° 2, matrícula 0.170.136).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.582. — Vista la solicitud que antecede (expediente letra L. N.° 1502|33, D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Concédese 4 meses de licencia, por razones personales al Oficial de Administración Principal D. Raúl Sáenz Loza, Jefe de la Sección Intendencia de la 5.ª División de Ejército, debiendo pasar a revistar en Disponibilidad de conformidad con lo determinado en el artículo 31, inciso 3.° de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4)

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.583. — Vistas las constancias de este sumario M. N.° 1071|932, "Cde. 6", (Rdo., D. G. P.), (M. N.° 569|932, "Cde., 2", IV División D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Oficial de Administración de 2.ª D. David Martín, que perteneció al Regimiento de Gendarmería y actualmente de la Pasiva, inculpado de varios delitos en el desempeño de cargos, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y devuélvase esta causa una vez fallada, a la Dirección General del Personal (IV División), para ulteriores trámites.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.584. — Vista la presente información V. N.° 65.487|933, (D. G. P.) (V. N.° 656|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo del accidente sufrido por el soldado Rosario Vivona, (C. 1911, D. M. 18, M. 1.014.208), perteneciente a la Escuela de Artillería de la que resulta:

Que el 10 de Agosto de 1932, el causante, en cumplimiento de una orden recibida, y a consecuencia de haber caído el caballo que montaba y arrastrado por éste, sufrió un traumatismo en la región esplénica que provocó la ruptura del bazo, del que curó, quedando inapto para el servicio militar, pero apto para servicios auxiliares en caso de movilización y para el trabajo de la vida civil.

Que el accidente se produjo en forma casual, sin que exista negligencia ni intención delictuosa imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Archívese esta información.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.585. — Vista la presente información D. N.° 65.345|933 (D. G. P.), (D. N.° 696|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Toribio Belisario Díaz, (C. 1907, D. M. 2, M. 198.439), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 12 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Toribio Belisario Díaz, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRIGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

3.586. — Vista la presente información F. N.° 2493|930 (D. G. P.), (B. N.° 93|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Floro Brem, (C. 1908, D. M. 1, M. 68.407), que perteneció a la Escuela de Caballería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción a favor del ex soldado Floro Brem, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRIGUEZ

Pase

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

3.587. — Visto el expediente S. 2513|933, corresponde 1 (M. G.),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios al I Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería, el Teniente D. Andrónico M. Villavicencio y Subteniente D. Edgardo J. Landa, del II|R. 15.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese.

M. A. RODRIGUEZ

Pase

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

3.588. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado C. 671|933 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Escuela de Comunicaciones, el Subteniente D. Nicolás A. E. Cerrutti, de la Compañía de Comunicaciones de la 3.ª División de Ejército.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

3.589. — Visto el expediente reservado letra A. 395 (D. G. A.), y lo informado por el señor Auditor General de Administración,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios: A la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar, el Oficial de Administración de 4.ª "en comisión", D. Roberto Rossi, del C. 5.

Al III Grupo de Observación, el Oficial de Administración de 4.ª "en comisión", D. Miguel F. Sanguineri, de la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando renovar contrato a un Suboficial

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

3.590. — Visto el presente expediente S. 20.017|932, "Cde. 5", (D. G. P.) y los informes producidos por los señores Directores Generales de Administración y Personal, respectivamente,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Autorízase a renovar contrato por el término de un año, en la Dirección General de Administración, al Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª D. Gilberto Rosenwald (Clase 1907, D. M. N.° 55, matrícula 3.474.930).

2.° — Pasen a continuar sus servicios: A la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª D. Gilberto Rosenwald (Clase 1907, D. M. N.° 55, matrícula 3.474.930), de la D. G. A.

A la Dirección General de Administración, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Carlos María Loredo (Clase 1912, D. M. N.° 2, matrícula 0.248.360), de la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Reincorporando un Oficial al III Curso de la Escuela Superior Técnica

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

3.591. — Visto el presente expediente T. N.° 1766|933, c|1, D. G. P.), lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior Técnica y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Reincorpórase al III Curso de la Escuela Superior Técnica, al Teniente D. Lorenzo T. Tosalli, del IV Z. P.,

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

3.592. — Visto el presente expediente C. N.° 16.192|933, Cd. 1, (D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1. — Pase a atender "en comisión" sin perjuicio de sus actuales funciones, los servicios profesionales de la Compañía de Archivistas Ciclistas el Ayudante de Gimnasia y Esgrima, Ernesto Reyes, (Clase 1910, D. M. N.° 3, matrícula 0.361.141), del Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce".

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección de Tiro y Gimnasia.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

3.593. — Visto el presente expediente S. N.° 35.870|933, "Cde. 9" (D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Hospital Militar Central, el enfermero de 1.ª Benito Astudillo, (Clase 1901, D. M. N.° 43, matrícula 2.736.328), del Hospital Militar de la 4.ª División de Ejército.

Al Hospital Militar de la 4.ª División de Ejército, el enfermero de 2.ª Carlos Palacios (Clase 1901, D. M. N.° 3, matrícula 0.306.179), del Hospital Militar Central.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Postergando el llamado de un Oficial al Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

3.594. — Vista la solicitud que antecede, expediente C. 817|933 y correspondé 2, (D. G. P.) y los informes médicos producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Postérgase hasta el año 1934, el llamado del Capitán D. Eugenio Cormack Lynch, a efectuar el Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra, dispuesto por Resolución del 8 de Febrero de 1933 (Boletín Militar N.° 9290, 1.ª Parte), debiendo pasar a continuar sus servicios a la Dirección de Aerotécnica.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Permuta

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

3.595. — Vista la presente solicitud, expediente reservado D. 820|933 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Permútase en su actual destino, al Veterinario de 2.ª Doctor Julio A. Davel, de la Escuela de Comunicaciones, con el Veterinario de 4.ª "en comisión" Doctor Aristóbulo Ignacio Aurteneche, del Haras General Lavalle, sin derecho a indemnización por cambio de destino.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del Veterinario de 2.ª Doctor Julio A. Davel

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

3.596. — Visto el presente sumario, C. N.° 12.336|929 (D. G. P.), (C. N.° 364|929, IV División, D. G. P.), instruído al soldado Luis Francisco Coccola, (C. 1908, D. M. N.° 15, M. 757.384), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 2, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 12 de Abril de 1929:

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Luis Francisco Coccola, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

3.597. — Vista la presente información, J. N.° 65.560|933, (D. G. P.), (J. N.° 73|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Antonio Juárez (C. 1908, D. M. N.° 15, matrícula 28.454), que perteneció a la Escuela de Infantería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Antonio Juárez, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General de Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

3.598. — Visto el presente sumario, R. N.° 13.454|929, (D. G. P.), (R. N.° 425|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Salvador Ripullone, (Clase 1908, D. M. 1, matrícula 18.800), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 1, inculpado de delito y falta que afecta el servicio, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de Abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Salvador Ripullone, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Pases.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

3.599. — Visto el presente expediente reservado E. 922|933, (D. G. P.), iniciado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército "en servicio especial", el Teniente D. Benito Jáuregui, de la Escuela de Comunicaciones, y el Oficial de Administración de 2.ª D. Eduardo Misto, de la Dirección General de Administración.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

M. A. Rodríguez

Separando a un oficial del curso de Perfeccionamiento de la Escuela Superior Técnica.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

3.600. — Vista la solicitud que antecede, expediente M. 1077|933 (D. G. P.), y los informes médicos producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sepárase del Curso de Perfeccionamiento de la Escuela Superior Técnica al Mayor don Juan M. Mocellini, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

Manuel A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

3.601. — Visto este expediente R 2019|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Concédese diez días de licencia para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al Mayor (R. S. R.), don Antonio E. Ricci.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.

Manuel A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

3.602. — Vistas las constancias de este sumario X. N.° 65.210|933, "Cde. 1" D. G. P.), (X. N.° 325|933, "Cde. 1" IV Div. D. G. P.), lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Bernardino Xaubet (C. 1911, D. M. 26, M. 1.524.947), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 7, inculpado de delito que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

Manuel A. Rodríguez

Otorgando el título de Ingeniero Militar a varios oficiales

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.415. — 3.603. — Visto el presente expediente reservado E. 540|933, (D. G. P.), iniciado por el Director de la Escuela Superior Técnica, los informes producidos por el señor Inspector General del Ejército y señor Director General del Personal, y encontrándose los causantes comprendidos en el apartado b) del artículo 4.° del decreto del 6 de Noviembre de 1930 (B. M. 2489, 2.ª Parte),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Otórguese el título de Ingeniero Militar, a los Tenientes 1os. don Pedro R. Domínguez, don Alejandro A. Laciar, don Enrique M. Jáuregui, don Julio A. Maglio, don Horacio A. Sirito, Tenientes don Feliciano Zumelzú y don Rodolfo C. Perazzo.

Art. 2.° — La Dirección de la Escuela Superior Técnica, expedirá los diplomas correspondientes.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, agréguese copia del presente decreto al legajo personal de los causantes, y archívese.

JUSTO

Manuel A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

3.604. — Vista la solicitud que antecede, expediente O. 605|33, "Corresponde 3", (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a revistar en Disponibilidad, inciso 3.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con anterioridad del 15 de Abril de 1933, por el término de seis meses, el Capitán don Horacio Ornstein, del Distrito Militar 54.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

Manuel A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

3.605. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, expte. reservado S. 840|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios profesionales:

Al Comando de la 2.ª División de Ejército, el Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Saúl Fernando Ramos, del C. 10, debiendo atender el servicio médico del hospital de infecciosos, sin perjuicio de sus funciones.

Al Regimiento N.° 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", el Cirujano de Regimiento, doctor Luis González Lelong, de la D. 2.

Al Regimiento N.° 4 de Artillería Montada, el Cirujano de Regimiento, Dr. Jorge Dehesa Fragueiro, del C. 1.

2.° Pasen a prestar sus servicios profesionales, con anterioridad al 5 de Abril ppdo., fecha de sus altas en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, los siguientes Cirujanos de Cuerpo "en comisión":

Al Hospital Militar de la 2.ª División de Ejército, el doctor Braulio Pérez.

Al Regimiento N.° 1 de Caballería "Coronel Brandsen", el doctor Alejandro Alfredo Olses.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

Manuel A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

3.606. — Visto el expediente V. 940|933, Rdo., (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° Pasen a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Oficial de Administración de 1.ª (R. A.), don Vicente J. Vidal, (Clase 1866, Matrícula 450.035, Distrito Militar N.° 4), de la Dirección General de Sanidad.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

Manuel A. Rodríguez

Pases.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

3.607. — Visto el presente expediente B. N.° 37.393|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al I Batallón de Ferrocarrileros, los Auxiliares de Aprovisionamiento de 1.ª, Guillermo Ruiz (Clase 1888, D. M. N.° 1, Matrícula 0.094.361), y de 3.ª, Arnoldo Hugo Villena (Clase 1911, D. M. N.° 1, Matrícula 0.120.441), procedentes de la 4.ª Compañía del Batallón de Arsenales y Subintendencia de Guerra de la III. Región Militar, respectivamente.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y, archívese en la Dirección General de Administración.

Manuel A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Confirmando en lo principal la resolución de la Dirección de Minas y Geología de 30 de Julio de 1928, relacionada con un pedido de permiso de cateo de carbón, en Tierra del Fuego, modificándola respecto a las limitaciones que el registro de ese cateo se impusieron.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

290. — Visto este expediente (113.828 929), en el que los señores Rafael Barbero Galán y Polibio Laurido, apelan de la Resolución de la Dirección de Minas y Geología de fecha 30 de Julio de 1928, que ordenó el registro de su pedido de permiso de cateo, para buscar carbón, en el T. de Tierra del Fuego, con las limitaciones establecidas por el artículo 35 del Código de Minería, en razón de que dentro de la superficie que se solicita está ubicada la Cárcel de Ushuaia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Código de Minería, dispone que: "Tampoco pueden emprenderse trabajos mineros a menos distancias de un kilómetro de los sitios fortificados, sin que proceda permiso del Ministerio de Guerra, a mérito de los informes correspondientes";

Que en una resolución de este Ministerio de 25 de Febrero de 1928, se estableció que, a los efectos de la seguridad de la cárcel de referencia, correspondía considerar el caso regido por el artículo 35 referido, criterio que hoy afirma el Ministerio de Guerra al sostener que: "La Cárcel de Ushuaia es, indudablemen, un sitio fortificado por razones de orden público que en la actualidad no está custodiado por tropas del Ejército; pero que estas circunstancias no influyen en manera alguna para disminuir el carácter de fortificación que tienen las obras construídas para mayor seguridad del establecimiento;

Que, no obstante ello, en razón de la importancia que revestiría el descubrimiento de una mina de carbón en condiciones de explotación económica, puede adoptarse dentro de las disposiciones vigentes un temperamento que concilie al par que la seguridad del mencionado establecimiento, el fomento de la industria minera con el propósito de favorecer su desarrollo;

Que el Codificador en su nota al artículo 35 del Código de Minería, advierte que: "En las fortalezas no basta mantener la solidez y el buen servicio de las construcciones; es necesario, además, prevenir toda sorpresa, todo accidente que pueda comprometer su defensa", y al respecto cabe hacer notar que ese peligro no existe, según informa la Dirección de Minas y Geología a fojas 36, al manifestar que: "debido a las condiciones de ese suelo (se refiere al cercano a la cárcel), no es posible abrir vías subterráneas hasta el recinto vigilado sin el auxilio de explosivos o sin ser vistos"; como también que esa misma nota al artículo 35, al referirse a los riesgos indicados en la cita transcripta anteriormente, expresa: "Pero no por esto deja de ser posible la ocupación de la zona reservada a las fortalezas. En muchos casos todos esos riesgos podrán no existir o no tener importancia; y ante la conveniencia de favorecer una explotación de minas, puede otorgarse permiso";

Que habiéndose solicitado la opinión del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, éste se ha expedido, en 29 de Enero de 1932 (fojas 45) considerando que, dentro del perímetro del establecimiento y hasta una distancia de 200 metros de él, así como también en la zona de bosque que explota el referido penal, no debe permitirse que personas ajenas al personal del Establecimiento efectúen cateos;

Atento las informaciones producidas a fojas 35, 36 y 52 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Confirmar, en lo principal, la Resolución apelada, modificándola en el sentido de que el registro de la solicitud de cateo de referencia, deberá hacerse con las limitaciones indicadas a fojas 45 de este expediente.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos, a la Dirección de Minas y Geología.

M. R. ALVARADO

Dejando sin efecto concesión acordada a la Sociedad Comercial e Industrial de la Patagonia, Malugani Eiras y Cía., para extraer guano.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

291. — Visto este expte. (9513-932), del que resulta:

Que por resolución de fecha 5 de Agosto de 1929, se acordó a la Sociedad Comercial e Industrial de la Patagonia, Malugani Eiras y Cía., de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del decreto de 5 de Junio de 1928, permiso para extraer guano de varias islas situadas sobre la costa de la Patagonia, y

CONSIDERANDO:

Que iniciadas por la mencionada Sociedad, sus actividades en forma reglamentaria dejó luego transcurrir, sin efectuar operación alguna, un plazo mayor de seis meses, lo que, según lo establece el artículo 15.° del referido decreto reglamentario, la coloca, de hecho, en condiciones de que se declare caduca su concesión;

Atento lo informado por la Dirección de Ganadería y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la concesión acordada a la Sociedad Comercial e Industrial de la Patagonia, Malugani Eiras y Cía., por resolución de fecha 5 de Agosto de 1929, para extraer guano de varias islas situadas sobre la costa de la Patagonia.

2.° Acordar a la mencionada Sociedad por el término de noventa días, prioridad sobre cualquier otra solicitud similar para una nueva concesión en análogas condiciones que la que se deja sin efecto.

3.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería.

ALVARADO

Acordando varios premios a la Sociedad Rural de San Francisco (Córdoba)

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

292. — Visto este expte. (2580-1933), en el que la Sociedad Rural de San Francisco, (Córdoba), solicita se le acuerden varios premios para ser adjudicados en la 3.ª Exposición Nacional Agrícola Ganadera e Industrial y 4.° Concurso de Vacas Lecheras, que realizará en dicha ciudad, el 8 de Octubre próximo venidero, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar a la Sociedad Rural de San Francisco (Córdoba), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor bovino, inscripto en al H. B. A., de cualquiera de las razas de carne, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor bovino, inscripto en el H. B. A., de raza lechera, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor ovino, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor porcino, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor trío de aves de producción dual, nacido y criado en la zona.

Diploma "Campeona" para la vaca que resulte tal, en el concurso de producción.

Diploma "Campeona" a la vaquillona que resulte tal, en el concurso de producción.

2.° Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ALVARADO

Acordando varios premios a la Sociedad Rural de Rafaela

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

293. — Visto este expte. (2993-1933) en el que la Sociedad Rural de Rafaela, solicita se le acuerden varios premios para ser adjudicados en la 27.ª Exposición Nacional de Ganadería e Industrias y 12.° Concurso de Vacas Lecheras, que realizará durante los días 22, 23, 24 y 25 de Octubre próximo venidero y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar a la Sociedad Rural de Rafaela, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor bovino, de cualquier raza, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata oxidada, al mejor reproductor ovino, de cualquier raza, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata oxidada, al mejor reproductor equino de silla, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata oxidada, al mejor reproductor porcino, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata oxidada, al mejor trío de aves, de producción dual.

Diploma de honor, a la vaca de raza Holando Argentina, que obtenga el primer puesto por su producción.

Diploma de honor, a la vaca de raza Shorthorn (Durham), que obtenga el primer puesto por su producción.

2.° Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ALVARADO

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento de los señores M. y J. Blitzman.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

294. — Visto este expte. (24.750-933), en el que los señores M. y J. Blitzman solicitan el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en Puerto Lavalle, Provincia de Corrientes, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria del establecimiento de los señores M. y J. Blitzman, acordada por Resolución de fecha 8 de Agosto de 1932, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento del señor Luis M. Lamarca.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

295. — Visto este expte. (24.876-933) en el que el Sr. Luis M. Lamarca solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en estación Pereyra, Provincia de Buenos Aires, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento del señor Luis M. Lamarca, por resolución de fecha 9 de Marzo último, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición del sellado correspondiente.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento del señor Isaac Golchinsky.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

296. — Visto este expte. (24.795-933), en el que el señor Isaac Golchinsky, solicita inspección sanitaria para la cámara frigorífica que tiene instalada en el Mercado Ben, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Isaac Golchinsky, incluyendo dicho servicio en la 13.ª categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925; debiendo el recurrente depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes, y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, fijada por la referida resolución, de acuerdo con el decreto de 24 de Enero de 1924.

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición del sellado correspondiente.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria a la fábrica de embutidos que posee en Florencio Varela, F. C. S., Provincia de Buenos Aires, el señor Juan Carlos Luro.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

297. — Visto este expte. (24.529-933), en el que el señor Juan Carlos Luro, solicita inspección sanitaria para la fábrica de embutidos que posee en Florencio Varela, F. C. S., Provincia de Buenos Aires, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar inspección sanitaria a la fábrica de embutidos que posee en Florencio Varela, F. C. S., Provincia de Buenos Aires, el señor Juan Carlos Luro, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes, y por adelantado, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que deberá ingresar a la cuenta especial "Inspectores Veterinarios para mercados, fábricas de embutidos, graserías y otros establecimientos no comprendidos en la Ley 11.226".

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a los señores Lorenzo Bianco y Severino Caneparo.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

298. — Visto este expte. (104.690-933), en el que los señores Lorenzo Bianco y Severino Caneparo, propietarios del invento denominado "Aparato asador y tostador automático mejorado", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a los señores Lorenzo Bianco y Severino Caneparo, la patente que solicitan, por el término de quince años, para el invento denominado "Aparato asador y tostador automático mejorado".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, al señor Carlos Feyerabend.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

299. — Visto este expte. (104.691-933), en el que el señor Carlos Feyerabend, propietario del invento denominado "Un comprimido para economizar y facilitar la combustión de la nafta", solicita patente, por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Carlos Feyerabend, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un comprimido para economizar y facilitar la combustión de la nafta".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, al señor José A. Mercadier.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

300. — Visto este expte. (104.692-933), en el que el señor José A. Mercadier, propietario del invento denominado "Mejoras en motores aéreos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor José A. Mercadier, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en motores aéreos".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, a la Ford Motor Company.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

301. — Visto este expte. (109.709-932), en el que la Ford Motor Company, propietaria del invento denominado "Nueva cubierta de motor en particular para motores de aeronaves", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Ford Motor Company, la patente que solicita por el término de quince años, para invento denominado "Nueva cubierta de motor en particular para motores de aeronaves".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Eximiendo de multa al Capitán del vapor "Lipari"

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

302. — Expte. 69.554-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de Enero del corriente año, la Dirección de Inmigración impuso al Capitán del vapor "Lipari", una multa de $ 100 oro sellado, por haber transportado al país al pasajero Argemino Araujo Alvarez, afectado de tuberculosis pulmonar, obligándosele además, a reconducir al enfermo a su país de procedencia;

Que efectuada la reconducción ordenada, en el mismo vapor que trajo al pasajero, y depositada la multa, a fojas 37, se solicita reconsideración de esta última, acompañando con el fin de justificar la procedencia del pedido, un certificado expedido por el médico de la Emigración Española, en el cual se afirma que el pasajero de referencia, al embarcarse en aquel país, se encontraba en condiciones sanitarias satisfactorias, lo que es aceptado como posible por el médico de la Dirección de Inmigración, por cuyo motivo puede eximirse al Capitán del vapor, de la multa impuesta, atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Eximir al Capitán del vapor "Lipari", de la multa impuesta por la Dirección de Inmigración, por haber transportado al país al pasajero Argemino Araujo Alvarez, afectado de tuberculosis pulmonar, y volver este expediente a ese Repartición, la que exigirá la reposición de sellos que corresponda. Una vez satisfechas estas circunstancias, la Dirección elevará este expediente a fin de proceder como lo indica en la última parte de su informe de fojas 48, con respecto a la investigación a que alude el señor Asesor Letrado, en su dictamen de fojas 47.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Haberkorn, Zamorano y Fernández.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

303. — Visto este expte. (24.579-933), en el que los señores Haberkorn, Zamorano y Fernández, solicitan el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Directorio 6052, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Haberkorn, Zamorano y Fernández, acordada por Resolución de fecha 18 de Abril de 1932, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Direccin de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición del sellado correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Modificando asignación fijada por concepto de inspección sanitaria al establecimiento de los señores González, Canedo y Cía.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

304. — Visto este expte. (31.843-932), en el que la Dirección de Ganadería, solicita se modifique la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento de los señores González, Canedo y Cía., por Resolución de Septiembre 22 de 1932,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Modificar la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria, al establecimiento de los señores González, Canedo y Cía., ubicado en la calle Guardia Nacional 1830, incluyéndolo en la 5.ª categoría de la escala en vigor, con la suma mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición del sellado corerspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. A. — Guinche particular. — Dejando sin efecto autorización.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

506. — Expte. 25.629-F-929. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, da cuenta que el señor Juan A. Díaz, ha desocupado la superficie de terreno que le arrendó en el Desvío Km. 794. C. 3, del Ferrocarril Central Norte Argentino, para la instalación de un guinche a mano, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución de fecha 22 de Noviembre de 1929;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Ministro de Obras Públicas—
RESUELVE:

Dejar sin efecto la autorización acordada por la expresada resolución de 22 de Noviembre de 1929, quedando anulados los documentos aprobados por la misma.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — Confirmando resolución denegatoria y aclarando el término del cual corresponde dar curso a los pedidos de reconsideración.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.
Resolución N.° 114

Expediente 128-M-1933. — D. G. A. — Visto que el señor Mariano Martín solicita reconsideración de la resolución de esta Dirección General de fecha 5 de Diciembre de 1932, confirmatoria de la liquidación practicada por la Aduana de la Capital en el permiso de Reembarco número 516; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las razones alegadas por el interesado en su nueva presentación han sido tenidas en cuenta al dictar la resolución recurrida; la que, además, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, por lo demás, si bien no están autorizados los recursos de reconsideración, es evidente que solo cabe darles curso dentro del perentorio término que rige para las apelacioes, conforme lo ha dejado establecido el Ministerio de Hacienda en la resolución de 11 de Marzo ppdo.;

Que, habiéndose notificado al recurrente en fecha Diciembre 13, el presente pedido lo interpone en fecha 25 de Enero, en cuya virtud, la resolución de que se trata debe considerarse consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada;

Por lo expuesto y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Aprobando Inspección a la Aduana de Campana

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.
Resolución N.° 115

Expediente N.° 464-P. 933. — Visto el informe presentado por el Inspector don Francisco E. Peirano, relativo a la inspección que ha practicado en la Aduana de Campana; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, de la información de que se dá cuenta, se desprende que el funcionamiento observado por la citada dependencia es normal, desenvolviéndose la misma dentro de las disposiciones vigentes;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Notifíquese al inspector informante; y fecho, pase a conocimiento de la Aduana de Campana. Cumplido vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Agua Mineral llamada "Cabreiroa". — Confirmando cargo

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.
Resolución N.° 116

Expediente 938-R-1932. — Vista la presentación de la firma Miguel Rivielo, en la que pide la anulación del cargo número 16308, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a una partida de agua mineral denominada Cabreiroa, documentada por despacho número 152263 del año 1931; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda ha dejado establecido en la resolución de 11 de Enero último (R. V. número 42), que las aguas minerales naturales deben considerarse clasificadas en dos grupos:

1.°, las con propiedades medicinales atenuadas que se ingieren "ad libitum" (que no pueden ser consideradas especialidades medicinales más que al solo efecto del análisis y contralor de propaganda); y 2.°, las con propiedades enérgicas, sujetas a indicaciones médicas, y que, por consiguiente, deben considerarse "especialidades medicinales".

Que la mercadería cuestionada, de acuerdo a lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, es considerada como agua mineral de mesa, estando comprendida, en consecuencia, en el primero, de los grupos premencionados, correspondiéndole, por lo tanto, el derecho de 25 o|o, con arreglo al cual se liquidó el respectivo despacho;

Por ello y de acuerdo con la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas —
RESUELVE:

Anúlase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Aprobando Inspección a la Receptoria de Patagones

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.
Resolución N.° 117

Expediente 389-M-1933. — Visto el informe presentado por el Inspector don Pedro E. Millán, relativo a la inspección que ha practicado en la Receptoría de Patagones; atento lo manifestado por la Inspección General;

CONSIDERANDO:

Que, según surge de la información de que se dá cuenta el funcionamiento de la citada dependencia es regular;

Que, por otra parte, las instrucciones dejadas por el Inspector informante se ajustan a las disposiciones vigentes:

Que, atento lo que se manifiesta con respecto a los gastos que debe costear de su peculio propio el Sr. Receptor para trasladarse a diferentes lugares de la zona, con el fin de dar cumplimiento a órdenes que se le imparten desde la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, relativos a la percepción del impuesto interno, es conveniente recabar de dicha Administración una solución favorable a este asunto.

Que, asimismo, surge de autos que es necesario solicitar de la mencionada Administracción se provea a la Receptoría de Patagones de valores fiscales, pues carece de ellos;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Diríjase nota a la Administración General de Impuestos Internos a los fines indicados en los considerandos. Notifíquese al inspector informante. Extráigase copia de las instrucciones dejadas, por Despacho, y fecho, pase a conocimiento de la Receptoría de Patagones. Cumplido, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

Máquinas y caños maestros con destino a alumbrado a gas. — Se formulan cargos.

Resolución N.° 101

Buenos Aires, Abril 28 de 1933.

Expte. 388-R-1933. D. G. A. — Atento lo resuelto en el caso análogo del expediente N.° 179-B-1933 (Resolución N°. 57), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.° 4933, Art 2.°, inc. 9.°, se cobrará el menor derecho del 5 o|o a las máquinas y caños maestros destinados a instalaciones públicas de alumbrado a gas;

Que la Ley de Aduana N.° 11.281, Art. 4.°, que le sucedió a aquélla, como asimismo la que rige N.° 11.58.. que modificó a ésta, amplió más aun los beneficios, estableciendo la liberación de esos materiales, cuya denominación fué inserta textualmente como figuraba en la Ley derogada N.° 4933;

Que por disposición del decreto reglamentario de la ley derogada, reproducida luego en el de la N.° 11.281, vigente, establece que dicha franquicia no sólamente les comprende a las que proveen de luz a las plazas, calles y demás locales públicos, sino también a aquéllas que se destinen a suministros particulares;

Que de conformidad con lo informado precedentemente por la Aduana de Rosario, el gas suministrado por la "Empresa de Gas" de esa Ciudad, su concesionario George H. Waring y por su sucesora "Compañía General Argentina de Luz y Fuerza S. A.", inscriptas ante esa Aduana, lo ha sido hasta ahora únicamente para su utilización como calefacción con destino a particulares, siendo, además, público y notorio que en todas las casas particulares el gas se utiliza para cocina, baño, etc., menos para el alumbrado;

Que la circunstancia de no existir este medio de alumbrado pone en evidencia que las empresas concesionarias de gas y de luz y fuerza de Rosario, no han sido proveedoras de "alumbrado a gas", sino empresas de combustible y calefacción y, en tal virtud, no les corresponde la franquicia que la ley acuerda únicamente a las primeras;

Que en mérito a ello es necesario disponer la formulación de cargos por los derechos que el Fisco ha dejado de percibir; y el cese de los beneficios que se acuerdan actualmente;

Por tanto,

El Administrador General de Aduanas—

RESUELVE:

Artículo 1.° — La Aduana de Rosario, por intermedio de la Oficina de Teneduría de Libros, procederá a formular los cargos por las máquinas y caños maestros que las empresas nombradas de Rosario, hayan introducido con franquicia de menor derecho y libre.

Art. 2.° — La citada Repartición no otorgará en lo sucesivo el beneficio que establece la disposición mencionada para las máquinas y caños maestros con destino a alumbrado a gas.

Art. 3.° — Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

F. A. Pinedo

Muestras de vino tónico. — Anulando cargo por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o.

Resolución N.° 103

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

Expte. 708-R-1932. D. G. A. — Visto que la firma Riverós y Boiso, solicita la anulación del cargo N.° 5936-S-1932, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 o|o y 40 o|o, a una partida de muestras de vino tónico, documentadas en el despacho N.° 34.206; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Nacional de Higiene, manifiesta que, sin tener a la vista una muestra de la mercadería no es posible determinar si la misma ha podido tratarse de una especialidad de uso medicinal;

Que, por lo demás, el cargo que se formula implica abrir un debate sobre clasificación de mercadería que ha salido de jurisdicción aduanera, a lo que se opone el Art. 434 de las Ordenanzas;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el S. Decreto de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. A. Pinedo

Aprobando inspección a la Receptoría de San Antonio Oeste

Resolución N.° 105

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Expte. 390-M-1933. D. G. A. — Visto lo informado por el Inspector don Pedro E. Millán, referente a la visita de inspección que ha practicado a la Receptoría de San Antonio Oeste; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de la información de que se trata, el funcionamiento que observa la citada dependencia es regular, por cuya circunstancia el Inspector visitante no ha tenido objeción que hacer de ninguna naturaleza;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Notifíquese al Inspector informante; fecho, pase a conocimiento de la Receptoría de San Antonio Oeste.

Cumplido y con constancia, vuelva para su archivo.

F. A. Pinedo

Aprobando inspección a la Aduana de Mendoza

Resolución N.° 106

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

Expte. 403-M-1933. D. G. A. — Visto el informe del Inspector don Pedro E. Millán, relativo a la inspección que ha practicado en la Aduana de Mendoza; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de la información producida, el funcionamiento de la citada dependencia es regular, salvo algunos errores de procedimiento observados, los que habrán de salvase con las instrucciones dejadas, las que, por otra parte, se ajustan a las disposiciones vigentes;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Notifíquese al Inspector informante; extráigase copia por Secretaría General (Despacho) de las instrucciones que en copia corren agregadas; y fecho, pase a conocimiento de la Aduana de Mendoza; cumplido vuelva y archívese.

F. A. Pinedo

Aprobando inspección a la Aduana de San Juan

Resolución N.° 107

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Expte. 393-M-1933. D. G. A. — Visto lo informado por el Inspector don Pedro E. Millán, respecto de la visita de inspección que ha practicado a la Aduana de San Juan; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que de la información que se trata surge que el funcionamiento de la citada dependencia es regular, salvo algunas deficiencias, que se subsanarán con las instrucciones dejadas, las que están ajustadas a las disposiciones vigentes;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Notifíquese al Inspector informante; fecho, pase a conocimiento de la Aduana de San Juan. Cumplido y con constancias, vuelva para su archivo.

F. A. Pinedo

Revisación de equipajes en los trenes del F. C. Transandino. — Se fijan normas.

Resolución N.° 109

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

Expte. 208-M-1933. D. G. A. — Vista la nota que precede, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas propuestas tienden a facilitar la fiscalización de los equipajes que conducen los pasajeros del Ferrocarril Transandino, asegurando al Fisco la fiel percepción de los impuestos a parte de que propende a suprimir molestias al pasaje, con beneficio innegable para los servicios,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

A partir del 1.° de Junio de 1933, la revisación de equipajes en los trenes del F. C. Trasandino, se ajustará al siguiente procedimiento:

Artículo 1.° — Al cruzar la frontera el Guardatren procederá a entregar a los pasajeros, el formulario de declaración de equipajes el que debe serle devuelto con las constancias respectivas, antes de llegar a la primera estación en territorio Argentino.

Art. 2.° — El Guarda-aduanero formará dos lotes con esas declaraciones. Uno con las correspondientes a Mendoza y demás estaciones intermedias entre esta ciudad y Buenos Aires. Otro con las correspondientes a la Capital Federal y al tránsito al exterior.

Luego numerará cada lote del uno en adelante y entregará al interesado el talón que le servirá en destino para despachar su equipaje.

Art. 3.° — Llenadas estas formalidades, el Guardatren, practicará la revisión del equipaje de mano y si hallare entre el mismo, efectos sujetos al pago de derechos pero que no pueden reputarse mercaderías, procederá en la siguiente forma:

a) Si los efectos se destinan a Mendoza o estaciones situadas entre esta ciudad y Buenos Aires, procederá a la detención de los mismos para entregarlos al Resguardo a la llegada a Mendoza, para el pago de los derechos correspondientes.

b) Si los efectos se destinan a Buenos Aires o en tránsito al exterior los hará cargar en el vagón cerrado precintado para su conducción a Buenos Aires, con la intervención del Encargado del Resguardo Pacífico de Mendoza, quien si se formaran nuevos bultos con los efectos sujetos al pago de derechos los agregará a la declaración de equipaje respectiva y a la guía internacional. A los bultos que vayan destinados a Buenos Aires les fijará una faja con la leyenda "A pagar derechos" y los que se destinen al tránsito una faja con la leyenda "Tránsito".

Art. 4.° — Las declaraciones correspondientes a equipajes destinados a Buenos Aires o en tránsito al exterior serán entregadas en sobre cerrado dirijido al Jefe del Resguardo Retiro, al guarda del tren que hará entrega de las mismas en destino, conjuntamente con el resto de la documentación. Esas declaraciones servirán en Buenos Aires para el Despacho de los equipajes.

Art. 5.° — La Sección Compras y Suministros adoptará las medidas del caso para la impresión de formularios de declaraciones de equipajes, conforme al modelo adjunto, los que se remitirán a sus efectos, a la Aduana de Mendoza.

Art. 6.° — Tómese nota en el libro de resoluciones, comuníquese a la Aduana de la Capital y Mendoza; fecho, archívese en la carpeta respectiva.

F. A. Pinedo

Resolución N.° 110

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Solicitud N.° 884-S-1933. — F. 3. — Vista la presente gestión interpuesta por la firma Juan Carlos Saconi, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que mediaron para el pronunciamiento de que se recurre están expuestas en el pedido de apelación formulado por la recurrente, cuyos fundamentos, transcriptos en el recurso de hecho presentado ante el Ministerio de Hacienda, dieron lugar a su confirmación por parte de dicho Departamento (Memorandum N.° 38 de fecha Enero 30 de 1933. Expte. 8534 S del M. de H.);

Que por otra parte, permaneciendo aun sin reabrir el registro de Despachantes en la Aduana de la Capital, no es posible considerar ahora la petición del recurrente, sin perjuicio de que, una vez aparecido el Decreto que reglamente las funciones de los mismos, sea llegada la oportunidad de contemplar la posibilidad de acceder a su solicitud siempre que demuestre hallarse dentro de las condiciones que esa reglamentación haya establecido;

Por tanto,

SE RESUELVE:

Hágasele saber al recurrente de lo expuesto en los considerandos y pase a la Aduana de la Capital a fin de que, en su oportunidad, tenga en cuenta lo expresado y proceda como corresponda.

F. A. Pinedo

Mackinlay Walter A. — Desestimando pedido de reconsideración de lo resuelto en su pedido de reinscripción en la Aduana de la Capital.

Resolución N.° 94

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

Sol. N.° 469. — 160-M-1933. — Vista la presente gestión por la cual el señor Walter A. Mackinlay, solicita sea reconsiderada la resolución dictada por el suscripto en su carácter de Interventor de la Aduana de la Capital, denegando su pedido de reinscripción para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que no han variado en la actualidad las circunstancias que originaron la resolución de que se recurre.

Que, en consecuencia, no existe mérito para su revisión.

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Notifíquese, repóngase el sellado y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Bolassell Rafael. — Desestimando pedido de reconsideración de lo resuelto en su pedido de reinscripción en la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

Resolución N.° 95

Sol. 335. — 646-B-1933. — Vista la presente gestión por la cual el señor Rafael Bolessell, solicita sea reconsiderada la resolución dictada por el suscripto en su carácter de Interventor de la Aduana de la Capital, denegando su pedido de reinscripción para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que no han variado en la actualidad las circunstancias que originaron la resolución de que se recurre.

Que, en consecuencia, no existe mérito para su revisión.

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Notifíquese, repóngase el sellado y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Bordigoni Amadeo. — Anulando cargo cuya intimación se ha hecho en tiempo pero sin que haya mediado demanda judicial antes de producirse la prescripción.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Resolución N.° 96

D. G. de A. — Expto 662-B-1932. — Vista la presentación del señor Amadeo Bordigoni, en la que pide la anulación del cargo número 2092; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente funda su gestión, entre otras razones, en el artículo 433, "in-fine" de las Ordenanzas de Aduana;

Que, la invocación de dicha disposición exige previamente el pronunciamiento de si ella es aplicable al caso de autos, ya que de serlo, ella enervaría las demás razones legales que pudieran fundar el mantenimiento del cargo recurrido;

Que a tal efecto corresponde declarar que si bien la intimación de pago del aludido cargo se ha efectuado dentro del plazo de diez años que establece el artículo 433 de las Ordenanzas, esa diligencia no ha interrumpido la prescripción liberatoria que el mismo consagra, ya que ello sólo se produce por demanda, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Suprema Corte y a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en Julio 24 de 1932;

Que, en tal virtud, el recurso opuesto es procedente y, en consecuencia, corresponde anular el cargo recurrido;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Pugliese Orestes. — Confirmando resolución sobre derechos y servicios por mercaderías rematadas en condición de rezagos.

Buenos Aires, Abril 22 de 1933.

Resolución N.° 97

D. G. de A. — Expte. 436-P-1932. — Vista la presentación del señor Orestes Pugliese, solicitando reconsideración de las resoluciones número 221, dictada por esta Dirección General en Abril 4 de 1932 y R. V. número 1469 del Ministerio de Hacienda de fecha Diciembre 17 del mismo año, y se disponga la notificación del cargo número 10.012 D de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de referencia se formula por diferencia de derechos y servicios prestados a mercaderías rematadas en condición de rezagos, en base a la manifestación comprometida ante la Aduana como lo establecen los artículos 129, 309 y 352 de la Ley N.° 810 y resoluciones del Ministerio de Hacienda de Marzo 31 de 1924 y Abril de 1928;

Que, la nueva presentación no modifica la situación del asunto ni aduce argumentos que no hayan sido contemplados en las resoluciones recurridas;

Que, no adoleciendo esas resoluciones de error ni vicio que las invaliden, circunstancia única que permitiría su revisión, de acuerdo al Decreto de Junio de 1896, corresponde estar a lo resuelto;

Por lo expuesto, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.° inc. 3.° del Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital para que exija la efectividad del cargo de que se trata y reposición del sellado correspondiente, sin admitir más recursos dilatorios.

F. Agustín Pinedo

Bahía Blanca, Aduana. — Aclarando en base a qué tonelaje debió hacerse la liquidación de los derechos de faros, sanidad, anclaje y balizas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

Resolución N.° 98

D. G. de A. — Expte 85-I-1933. — Visto que la firma International Freight Corporation Inc., reclama del procedimiento de la Aduana de Bahía Blanca en cuanto ha liquidado los derechos de faro, sanidad, anclaje y balizas, correspondientes al vapor "West Nilus", entrado al puerto de su jurisdicción el de Enero ppdo., sobre el porte de toneladas, en vez de hacerlo por el de toneladas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Hacienda ha dejado establecido en la resolución de de Enero de 1916, que en ausencia de un certificado de arqueo expedido por las autoridades nacionales, los buques quedarían sometidos al tonelaje que estén inscriptos en el Lloyd''s Register;

Que, las actuaciones producidas demuestran que en el suplemento de dicha publicación de fecha 30 de Enero último, en el que se insertan las alteraciones de tonelajes, bandera, nombre, etc., producidas entre el 30 de Diciembre de 1932 y 19 de Enero último, se asigna al vapor de referencia 3519 toneladas de registro neto;

Que, en tal virtud, los derechos de que se recurre debieron ser liquidados con arreglo al precitado tonelaje, pues, como el buque entró el día 20 de Enero último al puerto de Bahía Blanca y para esa fecha ya estaba registrado en el Lloyd''s el menor tonelaje, necesariamente debe éste aceptarse, máxime cuando en el certificado de arqueo norte americano consta practicado el rearqueo el 30 de Noviembre de 1932, de modo que al dar el buque la entrada referida ya figuraba modificado el tonelaje anterior;

Que ello no obstante, tratándose de importes que han ingresado a rentas, esta Dirección General no se encuentra facultada para devolver las sumas percibidas en demasía;

Por ello, en uso de la facultad que le confiere el Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Pase a la Aduana de Bahía Blanca para su conocimiento, notificación a la interesada y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Zamboni, Francisco A. L. — Imponiéndole cinco días de suspensión

Buenos Aires, Abril 25 de 1933.

Resolución N.° 99

CONSIDERANDO:

Que el día 22 del corriente el señor Secretario General ordenó al encargado de la Mesa de Entradas que en cuanto entrara el Expte. N.° 368-R-1933, le hiciera entrega del mismo, pues se trataba de un asunto de suma urgencia que había solicitado el señor Director General; y no obstante que dicho expediente había entrado con fecha 21, el aludido encargado no hizo saber que se encontraba en Secretaría General, pues solo después de una prolija búsqueda efectuada ha sido entrado hoy y se ha comprobado que había tenido entrada en la fecha mencionada;

Que, por consiguiente, el empleado aludido se ha hecho pasible de un correctivo, ya que como encargado de la mesa de entradas estaba obligado a informar que el expediente había tenido entrada y se hallaba a despacho;

Por ello y de acuerdo con el artículo 1.°, Inc. 12 del Decreto de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Imponer cinco días de suspensión, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, al Auxiliar 5.° de esta Dirección General don Francisco A. L. Zamboni.

Notifíquese, tomen nota Sección Personal y Delegación Administrativa; fecho, archívese.

F. Agustín Pinedo

Hardy, María E. — Disponiendo el libre despacho de un mantón usado

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Resolución N.° 100

D. G. de A. — Expte. 106-H-1933. — Vista la presentación de la señora María E. Hardy, por la que reclama la entrega de dos mantones y dos piezas de ropa interior, que la Aduana de Mendoza se los retuviera al pasar por la misma procedente de Chile; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, del recibo que obra a fojas 3, otorgado por la recurrente, consta que sólo se ha retenido de su equipaje dos mantones, lo que desvirtúa la aseveración de aquélla, de que se le retuvo más ropa;

Que, de las actuaciones practicadas en la nota número 10, adjunta, surge evidentemente que se trata de un mantón nuevo y otro usado, por lo que corresponde entregar este libre de todo gravámen y sujetar a aquél al pago de derechos, conforme las disposiciones en vigor y atento que encuadra en lo prescripto por el artículo 8.° del Decreto de equipaje de Junio 24 de 1931;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Superior Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Declarar libre de derechos el mantón que resultó usado, debiendo oblarse los derechos correspondientes al otro.

Notifíquese previa reposición del sellado y pase a la Aduana de Mendoza para la entrega de la mercadería y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Aprobando inspección a la Receptoría de Victoria

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

Resolución N.° 102

D. G. de A. — Expte. 479-P-1933. — Visto el informe del Inspector don Francisco E. Peirano, relativo a la inspección que ha practicado en la Receptoría de Victoria; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de la información de que se da cuenta, el funcionamiento de la citada dependencia es regular y sólo pequeñas deficiencias se han observado, que habrán de subsanarse con las instrucciones dejadas al respecto, las que, por otra parte, se hallan ajustadas a las disposiciones vigentes;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Notifíquese al Inspector informante; extráigase copia por Secretaría General (Despacho) de las instrucciones que en copia corren agregadas; y fecho pase a conocimiento de la Receptoría de Victoria.

Cumplido vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

Posadas, Aduana. — Fijando nuevo horario para su funcionamiento

Buenos Aires, Mayo 3 de 1933.

Resolución N.° 104

Visto el pedido que formula la Aduana de Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que el cambio de horario solicitado traduciría un mejor servicio de aquélla dependencia en relación con los intereses generales en virtud del clima de esa región.

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere la R. V. N.° 62 de Enero 17 ppdo.,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Fíjase desde el 15 de Marzo al 14 de Octubre, para la Aduana de Posadas, el horario de 6 y 30 a 12 y 30, y Sábados de 9 a 12 horas.

Comuníquese y archívese por Secretaría.

F. Agustín Pinedo

Aeronavegación. — Fijando normas para el despacho y revisación de equipajes de los pasajeros que viajan en los aviones procedentes del exterior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Resolución N.° 108

D. G. de A. — Expte. 221-M-1933. — Visto lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas propuestas al par que tienden a facilitar a los viajeros el transporte de sus equipajes, acelerando los trámites, resguardan los intereses del fisco en forma segura,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

A partir del 1.° de Junio de 1933, el despacho y revisación de equipajes de los pasajeros que viajan en los aviones procedentes del exterior se ajustará al siguiente procedimiento:

Artículo 1.° — A la llegada de los aviones que, procedentes del exterior, aterricen en jurisdicción del Resguardo de la Capital, el Guarda Aduanero practicará la revisación de los equipajes, con excepción de los que se destinen en tránsito al extranjero.

Art. 2.° — Los equipajes destinados al exterior, serán precintados fijándoseles en los cierres respectivos una faja con la leyenda "Tránsito". Inmediatamente el piloto formulará una relación por duplicado, estableciendo la cantidad y características de los envases. Una de esas relaciones quedará en poder del Guarda Aduanero para ser agregada a la Carpeta del Avión. La otra, que será visada y sellada por el empleado de la Aduana, será remitida en sobre cerrado al Resguardo de la Aduana de frontera.

Art. 3.° — A la llegada del avión al Aerodromo fronterizo el piloto hará entrega al empleado de Ad. de la relación ensobrada, a efectos de que se compruebe que la cantidad y detalle de los bultos coinciden con los existentes en el avión, cuidando a la vez de que las fajas que los destacan como bultos en tránsito no han sido violadas.

Art. 4.° — Si la verificación resultare conforme el empleado dejará las constancias debidas y remitirá el documento a la Aduana local la que a su vez lo devolverá como torna-guía al Jefe del Resguardo de salida. Si resultare en cambio falta de bultos o violación de las fajas, el Guarda de la Aduana labrará una acta con las constancias del caso, exigiendo la firma del piloto o la del Representante de la Compañía. Inmediatamente dará cuenta de los hechos al Administrador de la Aduana a los efectos de la instrucción del sumario correspondiente y aplicación de los artículos 59 de la Ley 11.281 ó 142 de su Decreto Reglamentario según sea la naturaleza de la infracción.

Art. 5.° — A la llegada a Mendoza de los aviones procedentes de Chile, el Resguardo local procederá a verificar, exclusivamente, los equipajes destinados a esa localidad y demás puntos intermedios hasta Buenos Aires. Los que se consignen a la Capital Federal y al tránsito al exterior serán almacenados dentro del avión en un lugar destinado al efecto, el que será debidamente precintado por el empleado Aduanero.

Art. 6.° — A la llegada del avión al punto terminal de destino dentro del territorio argentino, el Guarda Aduanero verificará el estado de los precintos y encontrándolos conforme permitirá la continuación del viaje con destino al exterior, y presenciará el trasbordo en el caso de que se realice el cambio de avión.

Art. 7.° — En el caso de encontrarse violado el precinto, el empleado de la Aduana procederá como se determina en el artículo 4.°.

Art. 8.° — Cuando por el volumen de los bultos no sea posible almacenarlos en los lugares del avión que deben precintarse, el Resguardo de frontera establecerá en el cierre de los mismos una faja con la leyenda "Tránsito" o "Buenos Aires", según corresponda. El piloto procederá a formular la relación de que trata el artículo 2.° y la Aduana procederá en todo lo demás como se determina en el citado artículo, y el Resguardo de la Capital se ajustará a lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.°.

Art. 9.° — Si por causas de fuerza mayor, fuera imprescindible violentar los precintos durante el viaje el piloto deberá establecer en su libro de navegación y en el documento llamado "declaración del piloto", las circunstancias del hecho, y dicha constancia será firmada además del piloto, por los tripulantes del avión y pasajeros que se prestaren a ello con indicación de sus domicilios, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del S. D. de fecha 30 de Noviembre de 1932.

Art. 10.° — Hágase saber a las compañías aéreas y pase a la Aduana de la Capital y Mendoza, para su cumplimiento; y fecho, vuelva.

F. Agustín Pinedo

Aprobando inspección practicada a la Receptoría de Ibicuy

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Resolución N.° 111

Expte. 480-P-1933. — Visto el informe presentado por el Inspector don Francisco E. Peirano, relativo a la visita de inspección que ha practicado a la Receptoría de Ibicuy; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, de la información de que se da cuenta, se desprende que el funcionamiento observado por la citada dependencia es regular, desenvolviéndose la misma normalmente;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Notifíquese al inspector informante; y fecho, pase a conocimiento de la Receptoría de Ibicuy. Cumplido, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

Aprobando inspección practicada a la Receptoría de Villa Constitución

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Resolución N.° 113

Expte. 478-P-1933. — Visto el informe presentado por el Inspector don Francisco E. Peirano, relativo a la visita de inspección que ha practicado a la Receptoría de Villa Constitución; atento lo manifestado por la Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que, de la información de que se da cuenta, se desprende que el funcionamiento de la citada dependencia es regular, salvo pequeñas deficiencias que serán subsanadas con las instrucciones dejadas al efecto, las que, por otra parte, se ajustan a las disposiciones en vigor;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Notifíquese al inspector informante; extráigase copia por la oficina de Despacho de las instrucciones que en copia se acompañan; y fecho, pase a conocimiento de la Receptoría de V. Constitución. Cumplido vuelva y archívese en la carpeta respectiva.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando el Reglamento General de Bochas de la Asociación "Círculo Salvavidas".

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

Expediente N.° 118-C-933. — Visto: este expediente, el informe favorable que antecede del Inspector, señor Caraza, y las facultades conferidas por el artículo 4.° del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923, la

Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.° Apruébase el Reglamento General de Bochas de la asociación "Círculo Salvavidas", sancionado por la Asamblea del 28 de Agosto de 1932, en la forma corriente a fojas 52 y vuelta, de este expediente;

2.° Anótese en el Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado, y archívese.

Eduardo Guerrico

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

Concesión exclusiva para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos y flúidos y substancias de aprovechamiento común) otorgada a los señores Jorge J. Perrín y Gustavo Ramón Alejo Fillol, en el Departamento Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén.

Expediente 107.943,1932. —

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Vista la solicitud del señor Jorge J. Perrín, anotada bajo el número 1.956 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, y quien según constancia que corre a fojas 35, asocia a su solicitud al señor Gustavo Ramón Alejo Fillol pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912,

Se Dispone

Artículo 1.° — Otorgar a los señores Jorge J. Perrín y Gustavo Ramón Alejo Fillol, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, (Departamento Picunches), por el término de trescientos (300) días, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas en el lote 29 de la Fracción B, de la Zona Andina del citado territorio en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste, por 4.000 metros, de manera que su vértice Sud-Oeste, coincida con el esquinero homónimo del lote 29 mencionado.

Art. 2.° — Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, los interesados harán efectivo en papel sellado nacional, que se agregará con constancia al presente expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos moneda nacional ($ 8.— m|n.), según el inciso 3.°, del artículo 4.° de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento a dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley.

Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el día ocho (8) del mes de Junio próximo y vencerán el día cuatro (4) del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro (1934). Dentro del primer plazo, quedarán instalados los trabajos de exploración y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente permiso.

Art. 4.° — Los interesados deberán presentarse a las autoridades del Territorio citado más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes.

Art. 5.° — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas del Servicio Minero.

Art. 6.° — Entréguese a los concesionarios, como constancia, copia de la presente resolución, publíquese, comuníquese, notifíquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y resérvese en el mismo hasta su oportunidad. Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933. — Inscribióse la concesión de permiso de cateo a nombre de los señores Jorge J. Perrín y Gustavo Ramón Alejo Fillol, bajo el número 1.956, folio 51 vuelta y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de los FF. CC. del Estado

General Electric S. A. — Solicita reconsideración aplicación multa $ 46.20 oro americano por demoras.

N.° 129. — Expediente O. C. 142|30. — C. A. 2452. — Administración Febrero 24 de 1933. — Visto que la firma General Electric S. A., en su escrito de fs. 85|90, solicita reconsideración de la penalidad de $ 46.20 oro americano, que le fué impuesta por resolución del 18 de Febrero de 1932, Acta número 89, a fs. 75, ratificada por la del 9 de Noviembre del mismo año, Acta número 20, a fs. 87;

Teniendo en cuenta que la penalidad de que se recurre fué adoptada en base a las informaciones entonces producidas, en cuanto determinaban que la demora observada en la entrega de los materiales correspondientes al convenio de Orden de Entrega número 142|30, era imputable a la firma proveedora;

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los antecedentes ahora agregados por el Departamento de Explotación Comercial, que no se tuvieron a la vista ni se aludieron en oportunidad de las consideraciones anteriores, la firma General Electric tuvo el material a disposición del F. C. con 8 días de anticipación al vencimiento del plazo convenido;

Que, por tanto, el reclamo que se formula es procedente y evidencia al mismo tiempo la necesidad de que los distintos servicios informen los asuntos agregando todos los elementos de juicio que obren en su poder, evitando, al par que la reiterada revisión de lo actuado, la adopción de temperamentos equivocados como en el caso presente que sólo redunda en perjuicio del concepto del F. C.; y

De acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Legal;

El Consejo de Administración—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto las resoluciones mencionadas del 18 de Febrero de 1932, Acta número 89 y 9 de Noviembre ppdo., Acta número 20, que obran a fs. 75 y 87 respectivamente, quedando autorizada en consecuencia, la devolución del depósito de garantía, afectado oportunamente por la firma General Electric S. A., a su convenio de Orden de Entrega número 142|30.

2.° — Dejar establecido que todos los servicios del F. C., al informar los asuntos, deberán acompañar todos los elementos de juicio que sobre el particular obren en su poder.

3.° — Para conocimiento y estricta observancia de lo dispuesto en el apartado anterior, publíquese en el Programa Semanal de Administración, y pase a Contaduría General y Departamento de Explotación Comercial, a los demás efectos.

Pablo Nogués

Compra de cal, arena, ladrillos, ripio, piedras, etc., para trabajos de conservación y obras nuevas.

N.° 130. — O. C. 1753|30. — C. A. 1964. — Administración, Marzo 10 de 1933. — Visto que el Departamento de Explotación Comercial solicita se autorice a los Almacenes para adquirir mediante licitación privada o Caja Chica, según corresponda los materiales de construcción que para uso exclusivo de la explotación requieran los servicios de Tracción, Tráfico, Mecánico o Vía y Obras;

Teniendo en cuenta que como el citado Departamento lo expresa el temperamento que propone tiende a evitar las demoras que obligadamente impone el trámite que para estas compras establece la reglamentación vigente aprobada por resolución del 4 de Noviembre de 1925, Acta número 269, modificada posteriormente por la del 25 de Agosto ppdo., Acta número 13.

De acuerdo a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Departamento Legal,

El Consejo de Administración,

RESUELVE:

Autorizar a los Almacenes para adquirir, mediante licitación privada o Caja Chica, según corresponda, pero sin apartarse del espíritu de la reglamentación aprobada por resolución del 4 de Noviembre de 1925, Acta número 269, modificada por la del 25 de Agosto ppdo., Acta número 13, los materiales de construcción que para uso exclusivo de la explotación requieran con carácter de urgente los servicios de Tracción, Tráfico, Mecánico o Vía y Obras, manteniéndose aquella reglamentación para las compras con destino a obras nuevas.

Publíquese en el Programa Semanal de Administración, y pase a los Departamentos de Explotación Comercial, Contaduría General y Legal, para su conocimiento y efectos.

Pablo Nogués

Venta de materiales en desuso.

N.° 131. — Expediente 27262|10705. — Administración, Marzo 17 de 1933. — Visto que por haber desaparecido las circunstancias que dieron motivo a la resolución de fecha 11 de Mayo de 1931, a fojas 12 de estas actuaciones, por la que se ordenó dejar sin efecto todas las disposiciones que autorizaban la venta de chapas de zinc, tubos, rieles, etc. fuera de uso, y rechazar de plano las solicitudes que en lo sucesivo se recibieran por venta o donación de los citados materiales, el Departamento de Explotación Comercial solicita en su informe a fojas 16|17, se cancele dicha resolución a fin de facilitar la venta al personal del Ferrocarril y particulares interesados, de los mencionados elementos, y descongestionar, de tal modo, las superficies de playas que ocupan en perjuicio de los intereses del servicio, las grandes existencias acumuladas;

Considerando que, a juicio del citado Departamento, conforme al criterio de la Contaduría General, conviene a los intereses del Ferrocarril mantener la venta de los materiales que indica en su informe a fojas 19, y que a continuación se detallan, asignándoles los precios que a la vez determina en los casos de que esas operaciones se realicen a favor del personal, instituciones nacionales, provinciales y municipales, o de simples particulares;

De acuerdo, por lo tanto, con lo expuesto por el Departamento informante, y lo expresado por la Contaduría General y el Departamento Legal en sus respectivos despachos;

El Consejo de Administración,

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la mencionada resolución de 11 de Mayo de 1931, a fojas 12.

2.° — Autorizar a solicitud de los respectivos interesados y en las condiciones reglamentarias, las operaciones de venta de los materiales fuera de uso que a continuación se expresan, en base a los precios que también se indican;

Aparatos probadores de Aparatos de Radio y Generador de Oscilaciones

Sumario N.° 266-M-1932. — Maschwitz Oscar contra Cía. Standard Electric Arg. — Manifiestan aparatos para medir la corriente eléctrica de la partida 1588, y les denuncian valijas equipos, osciladores de frecuencia. — (Puentes de Weston de valor declarado).

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las conclusiones a que arriba la Dirección de Alumbrado de la Municipalidad de la Capital, los aparatos que se cuestionan, modelo 590, generador de oscilaciones y modelo 566 probador de aparatos de radio, corresponden clasificarse por la partida 1588 del Arancel dado la amplitud de la partida en la que por disposición expresa del S. D. 170 prorrogada por la Ley 11.588, deben aforarse no sólo los aparatos para medir la co-

mente eléctrica sino *todos los* aparatos de control eléctrico o de medición de resistencia, intensidad, etc., no mencionados especialmente y así lo votan los miembros señores Herbín, Guichandut y Michelena, *concordando* así con lo informado por la Junta del Ramo.

El miembro señor Pillado Matheu, considera en cambio que teniendo en cuenta el amplio campo de aplicación, tanto como *instrumento* de control como de medida, como así también el valor de los aparatos que se cuestionan, su despacho debe hacerse en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley 11.281 por no *encontrarse comprendidos* en partida alguna del Arancel y así lo vota adhiriéndose al mismo los miembros señores Gasave y Bosco por los *mismos* fundamentos y dado las múltiples aplicaciones *de* los aparatos cuestionados.

Llamado a desempatar el señor Presidente lo hace adhiriéndose al voto de los miembros señores Herbin, Guichandut y Michelená, teniendo en cuenta la amplitud de la partida 1588 del Arancel.

Por lo expuesto y por mayoría de votos precedentemente enunciada,

Se Resuelve:

Que pertenecen a la partida 1588 cada uno $ 12 más el 60 o|o al 25 o|o.

Los miembros señores Pillado Matheu, Bosco y Gasave, que son de valor declarado al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Abril 12 de 1933.

Colchas de algodón Regenerado *con* 22 o|o. de seda artificial y 18 o|o. de algodón normal.

Sumario N.° 7-S-1933. — Sánchez Te rrero Ed. contra J. Di Bona. — Manifiestan colchas de algodón *regenerado* hasta 40 o|o de seda artificial del Inciso N. y les denuncian colchas de algodón comprendidas las fantasías de seda artificial de la partida 1931.

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo las colchas que se cuestionan constituídas por 59.2 o.o. de algodón regenerado, 22 o|o de seda artificial y 18.8 o|o de algodón *normal corresponde* despacharse por su valor en depósito no inferior al establecido en la primera partida de rubro de colchas del Inciso N (kilo $ 1.10) con el derecho de las de su clase *(60 o|o), conforme* ha sido resuelto por la Administración en la solicitud 946 E. de 1932.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se *Resuelve:*

Que es de valor declarado al 60 o|o

Aprobada por el señor Administrador en Abril 22 de 1933.

Tejidos de seda mezcla

Sumario N.° 62-I-1932. — Ydoyaga Eduardo J. contra Josefa Vda. de Gutiérrez. — Manifiestan tejido de algodón con seda de la partida 2021, y les *denuncian tejido* de seda mezcla de la partida 2057.

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta el resultado del análisis efectuado por la O. Q. N. los tejidos que se cuestionan, por su composición son de seda mezcla y por lo tanto pertenecientes a la partida 2057 del Arancel conforme han sido denunciados.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Quepertenecen a la partida 2057, kilo $ 8.00 más el 60 o|o al 40 o.o menos el 50 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Noviembre 4 de *1932 y su venta en* pública subasta en Marzo 24 de 1933

Accesorios de hierro metal amarillo y aluminio para radio

Sumario N.° *11-G-1933* — Gindice Andrés contra L. B. Artigue Wasquert — Manifiestan accesorios de hierro para radio del Inciso K. y les denuncian accesorios de hierro metal amarillo y aluminio como de *valor declarado.*

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras *tenidas a la vista se trata* en el presente caso de accesorios para radio de hierro con mental amarillo y aluminio que corresponde despacharse en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley 11.281, *como así ha* sido resuelto en la nota 3358 A. de 1932, teniendo en cuenta que por sus materiales no están comprendidos entre los aforados en el Inciso K. a kilo $ 1.00 al 25 o|o.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que es de valor declarado el 25 o|o.

Aprobada por el señor *Administrador* en Abril 7 de 1933.

Tejido de algodón para entretelas llamado capricho y crinolina

Sumario N.° 404-M-1932 — Mota del Campillo E. contra Corrado Pascuali.— Manifiestan tejidos de yute crudo para entretelas de la partida 2061, y les *denuncian tejido de algodón para entretelas,* llamado capricho y crinolina, de la partida 2060.

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el *presente caso de un tejido de algodón* para entretela, llamado capricho y crinolina, como así lo reconoce el propio denunciado al solicitar la rectificación con posterioridad a la denuncia, correspondiendo *aforarse, por lo tanto, confor*me ha sido denunciado.

Por lo expuesto y unanimidad de votos

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2060 kilo 0.60 más el 60 o|o al 25 o|o (2000).

Aprobada por el señor Administrador en Febrero 18 de 1933.

Que ello no obsta, en cambio, para que en esta oportunidad se contemple la necesidad de fijar un plazo mayor para los *deudos de empleados falleci*dos a los efectos de que tengan derecho a la franquicia del transporte libre de flete de sus muebles por nuestras líneas, de conformidad con lo establecido *por* resolución C. número 47|172 del 13|10|1932;

Atento lo informado por Explotación Técnica, Contaduría General y lo dictaminado por el Departamento Legal;

El Consejo de Administración;

RESUELVE:

[illegible]

1.°) — No hacer lugar al pedido formulado por la señora Carmen R. Vda. de *Buggiones.*

2.°) — Establecer para lo sucesivo un plazo máximo de noventa (90) días para que los deudos de empleados fallecidos puedan ejercitar sus derechos a *os beneficios que acuerda la resolución* C. A. 47|172 del 13|10|1932.

Toda gestión iniciada fuera del plazo mencionado será desestimada sin más trámite.

3.°) — Comuníquese a todos los Departamentos y previa publicación en el Programa *Semanal y notificación a* la interesada, tomen conocimiento Secretaría, Explotación Técnica, Contaduría General y Departamento Legal; cumplido, archívese.

Pablo Nogués
Administrador General

Delegación de firma Administrador General

N.° 135. — Expediente 7687|15293. — T. P. 18|36. — Administración, Abril 19 de *1933. — En virtud de ausentarse* el suscrito en viaje de Inspección a la línea, en compañía del señor Sub Administrador General y siendo necesario designar la persona que ha de reemplazarlo en la atención del *despacho* de la Administración General mientras dure su ausencia;

Se Resuelve:

Designar al *Jefe del Departamento de* Explotación Técnica, Ingeniero Carlos A. Ochoa, para que desde la fecha atienda el despacho de la Administración General, mientras dure la ausencia *del suscrito y del Sub Administrador* General.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas de la Nación a los Departamentos y Servicios; publíquese y pase a *Contaduría General* a sus efectos.

Pablo Nogués
Administrador General

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de *1899* es de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la publicación de este aviso, se *hace saber* a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña *Josefina* Repetto de Cisternas, por sí y su hijo *menor* Carlos Ramón Cisternas, en su carácter de viuda e hijo del ex Médico del Hospicio de Las Mercedes, don Ramón B. Cisternas.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Prosecretario.

v-27 mayo.

[illegible]

Por el término de tres días, a contar desde la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja *solicitando acogerse* a los beneficios de la pensión, doña Laida M. de Guizañú, por sí y su hija menor, Blanca Dora y por cuenta propia, doña Nélida Rosa Guizañú, en su carácter de viuda e *hijas del ex empleado* del Consejo Nacional de Educación, don Emilio M. Guiñazú.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Prosecretario.

v-27 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar *derecho que se ha presentado* ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña María Estela Méndez de Anadón, en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón V. Anadón.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Prosecretario.

v-27 mayo.

Por el término de tres días, a *contar* desde la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, *don Manuel* Ezequiel Paz, por sus pupilos, Rodolfo Manuel, María Betsabe y José Segundo Portabales, en su carácter de hijos de la ex maestra dependiente del Consejo Nacional de *Educación, doña Ercilda Paz* de Portabales.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Prosecretario.

v-27 mayo.

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI

Se comunica a los tenedores de debentures de *esta Sociedad, que como* resultado del sorteo efectuado el día 15 de Mayo de 1933, de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de *emisión, deberán* ser amortizados el día 30 de Junio de 1933 por su valor nominal, en las oficinas de la Sociedad, calle Chacabuco N.° 457.

Números: 01621|25, 02976|30, 00212, 01571|75, 00126, 03716|20, 05686|90, 00591|95, 02036|40, 00009, 00227, 00200, *00831|35, 00412,* 00258, 01846|50, 00093, 05276|80, 00430, 03351|55, 03316|20, 08801|10, 01421|25, 05186|90, 08751|60, 00811|15, 03496|500, 03576|80, 09391|400, 05361|65, 07301|10, 04101|5, 04201|5, *00007,* 00235, 09911|20, 00841|15, 00455, 00268, 00163, 09801|10, 03406|10, 00493, 02346|50, 00233, 00836|40, 09241|50, 04766|70, 08171|80, 00090, 04471|75, 00310, 03531|35, 08871|80 y 02896|900.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1933. — El Presidente.

e-20 mayo N.° 1234-v-23 mayo.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA AGRICOLA"

Reconquista 440 — Capital Federal

Por el término de treinta días, a partir *de la fecha* se hace saber que de acuerdo con lo establecido por el artículo 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos cuarenta y un títulos de acciones de esta Sociedad, *numeradas* del 114 al 143 y del 362 al 372, de la serie A, al portador, de pesos 500 cada acción, siendo el valor total de las acciones pesos 20.500. — El cobro de dividendos sobre dichas *acciones se* ha efectuado hasta el ejercicio veinticuatro vencido el 31 Mayo 1929.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.— Juan Aráoz, gerente.

e22 abril **N.°** 833 v29 mayo

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima
Piedras 174

Se avisa a los señores Accionistas, que a contar de la fecha (días hábiles de 14 a 16, sábados de 10 a 12) se abona el dividendo definitivo del 22.° Ejercicio *(2.° semestre) a razón de $ 6.*— por cada acción; contra presentación del cupón número seis, y proporcionalmente a los certificados de la 13.ª serie.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — *El Secretario.*

e-22 mayo N.° 1.180 v-24 mayo.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la *Inspección General* de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance *trimestral o mensual* coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que *por* el Art. 55 debe remitirse o trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará el [illegible] Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al *Boletín dentro* de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados *Expte.* I 31,918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres *y apellidos con* caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.